LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE LA SELVA CENTRAL
JUAN SANTOS ATAHUALPA

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 009-2022-2-5785-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE LA SELVA CENTRAL JUAN SANTOS ATAHUALPA
CHANCHAMAYO – CHANCHAMAYO - JUNÍN

"DOBLE PERCEPCIÓN DE INGRESOS DEL ESTADO DE LOCADORES DE SERVICIO CONTRATADOS COMO MÉDICOS EN SALUD OCUPACIONAL"

PERÍODO: 26 DE ABRIL DE 2021 AL 30 DE SETIEMBRE DE 2022

TOMO I DE I

29 DE DICIEMBRE DE 2022
JUNÍN – PERÚ

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

0729

0092022225785000

0001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 009-2022-2-5785-SCE

"DOBLE PERCEPCIÓN DE INGRESOS DEL ESTADO DE LOCADORES DE SERVICIO CONTRATADOS COMO MÉDICOS EN SALUD OCUPACIONAL"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Nº Pág.
I.	ANTECEDENTES	
	1. Origen	3
	2. Objetivos	3
	3. Materia de Control Específico y Alcance	4
	4. De la entidad o dependencia	5
	5. Notificación del Pliego de Hechos	6
II.	ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR	7
	Médicos en salud ocupacional contratados en la Universidad, incurrieron en doble percepción, al tener vínculo laboral y percibir ingresos en otras entidades públicas de manera simultánea, generando perjuicio económico al Estado por S/45 000,00, pese a estar impedidos de percibir otros ingresos del Estado.	
III.	ARGUMENTOS JURÍDICOS	29
IV.	IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES	29
V.	CONCLUSIÓN	29
VI.	RECOMENDACIONES	30
VII.	APÉNDICES	31

JEFATURA OCI

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 009-2022-2-5785-SCE

"DOBLE PERCEPCIÓN DE INGRESOS DEL ESTADO DE LOCADORES DE SERVICIO CONTRATADOS COMO MÉDICOS EN SALUD OCUPACIONAL"

PERÍODO: 26 DE ABRIL DE 2021 AL 30 DE SETIEMBRE DE 2022

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Universidad Nacional Intercultural de la Selva Central Juan Santos Atahualpa, en adelante "entidad", corresponde a un servicio de control posterior no programado en el Plan Anual de Control del Órgano de Control Institucional de la Universidad Nacional Intercultural de la Selva Central Juan Santos Atahualpa, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-5785-2022-003, iniciado mediante oficio de comunicación de inicio n.° 224-2022-OCI/5785-SCE-3 de 6 de octubre de 2022, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada con Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

2. Objetivo

Objetivo general:

Determinar si la contratación y percepción de ingresos efectuados por los locadores del servicio como médicos en salud ocupacional y asistencia sanitaria para el fortalecimiento de la respuesta frente al COVID-19, y médico en salud ocupacional, para proteger y promover la seguridad y salud integral de la comunidad educativa de la UNISCJSA, durante el período de abril 2021 a setiembre 2022, se realizaron en concordancia a la normativa aplicable.

Objetivo específico:

- Determinar si la contratación en otras entidades del Estado efectuadas por los locadores del servicio como médicos en salud ocupacional y asistencia sanitaria para el fortalecimiento de la respuesta frente al COVID-19, y médico en salud ocupacional, para proteger y promover la seguridad y salud integral de la comunidad educativa de la UNISCJSA, durante el período de abril 2021 a setiembre 2022, se realizaron en concordancia a la normativa aplicable.

- Determinar si la percepción de ingresos adicionales en otras entidades del Estado efectuadas por los locadores del servicio como médicos en salud ocupacional y asistencia sanitaria para el fortalecimiento de la respuesta frente al COVID-19, y médico en salud ocupacional, para proteger y promover la seguridad y salud integral de la comunidad educativa de la UNISCJSA, durante el período de abril 2021 a setiembre 2022, se realizaron en concordancia a la normativa aplicable.

3. Materia del Control Específico y Alcance

Materia del Control Específico

La materia del servicio de control especifico a la Universidad Nacional Intercultural de la Selva Central Juan Santos Atahualpa examinada en el presente servicio, corresponde a la revisión de la información de la contratación de médicos en salud ocupacional para un servicio de vigilancia ocupacional y asistencia sanitaria para el fortalecimiento de la respuesta frente al COVID 19, y como médico en salud ocupacional, para proteger y promover la seguridad y salud integral de la comunidad educativa, de acuerdo al plan para el retorno progresivo a las actividades laborales, trabajo remoto, medidas sanitarias, vigilancia, prevención y control del COVID-19, realizada por la Entidad, así como también, la revisión de la información correspondiente a otras Entidades públicas, que se detalla a continuación:

- Orden de servicio n.° 0000397 de 27 de setiembre de 2021, a favor del señor Luis Darío Guadalupe Meza, para realizar el servicio de médico en salud ocupacional para un servicio de vigilancia ocupacional y asistencia sanitaria para el fortalecimiento de la respuesta frente al COVID 19 en la Entidad, en la cual se estableció como plazo de ejecución 90 días calendario, por un total S/15 000,00.

- Orden de servicio n.° 0000028 de 7 de febrero de 2022, a favor del señor Julio César Díaz Rouviros, para realizar el servicio de médico en salud ocupacional para un servicio de vigilancia ocupacional y asistencia sanitaria para el fortalecimiento de la respuesta frente al COVID-19 – Universidad Nacional Intercultural de la Selva Central Juan Santos Atahualpa, en la cual se estableció como plazo de ejecución 90 días calendario, por un total S/15 000,00.

- Orden de servicio n.° 0000226 de 17 de junio de 2022, se contrató al señor Julio César Díaz Rouviros, para realizar el servicio de médico en salud ocupacional, para proteger y promover la seguridad y salud integral de la comunidad educativa de la Universidad Nacional Intercultural de la Selva Central Juan Santos Atahualpa, de acuerdo al plan para el retorno progresivo a las actividades laborales, trabajo remoto, medidas sanitarias, vigilancia, prevención y control del COVID-19, en la cual se estableció como plazo de ejecución 90 días calendario, por un total de S/15 000,00.

- Contrato Administrativo de Servicios n.° 226-GRAJ-ESSALUD-2017 de 30 de diciembre de 2017, y prórroga de 22 de octubre de 2021, suscrito entre el Seguro Social de Salud - EsSalud y el señor Luis Darío Guadalupe Meza.

- Resolución Directoral n.° 081-94-UTES-CH/UP de 11 de agosto de 1994, del Ministerio de Salud, región "Andrés Avelino Cáceres", Unidad Territorial de Salud Chanchamayo, se resolvió nombrar al señor Julio César Díaz Rouviros como médico cirujano, nivel 1, a partir del 11 de agosto de 1994 en el Centro de Salud de San Luis de Shuaro – Unidad Territorial de Salud Chanchamayo.

Alcance

El servicio de control específico comprende el período de 26 de abril de 2021 al 30 de setiembre de 2022, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

JEFATURA

4. De la entidad o dependencia

La Universidad Nacional Intercultural de la Selva Central Juan Santos Atahualpa es un órgano de gobierno nacional.

Con Ley n.° 29616 de 17 de noviembre de 2010, modificada por la Ley n.° 29840, se creó la Universidad Nacional Intercultural de la Selva Central "Juan Santos Atahualpa" como persona jurídica de derecho público interno, con pliego presupuestal propio; con sedes académicas en las ciudades de Pichanaqui, La Merced y Satipo.

La Sede Administrativa y el Rectorado de la Universidad funcionan en la ciudad de La Merced, además, la Ley Universitaria n.° 30220 determina entre sus fines: Preservar, acrecentar y transmitir de modo permanente la herencia científica, tecnológica, cultural y artística de la humanidad; realizar y promover la investigación científica, tecnológica y humanista, la creación intelectual y artística; afirmar y transmitir las diversas identidades culturales del país.

En ese sentido, mediante Resolución del Consejo Directivo n.° 033-2018-SUNEDU/CD publicada en el Diario Oficial El Peruano el 23 de marzo de 2018, la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria otorga el Licenciamiento Institucional a la Universidad Nacional Intercultural de la Selva Central Juan Santos Atahualpa para ofrecer el servicio educativo superior universitario relativo a los programas académicos, en sus siete (7) locales ubicados en el distrito y provincia de Chanchamayo, Departamento de Junín, modificado a través de la Resolución del Consejo Directivo n.° 102-2022-SUNEDU/CD de 4 de octubre de 2022.

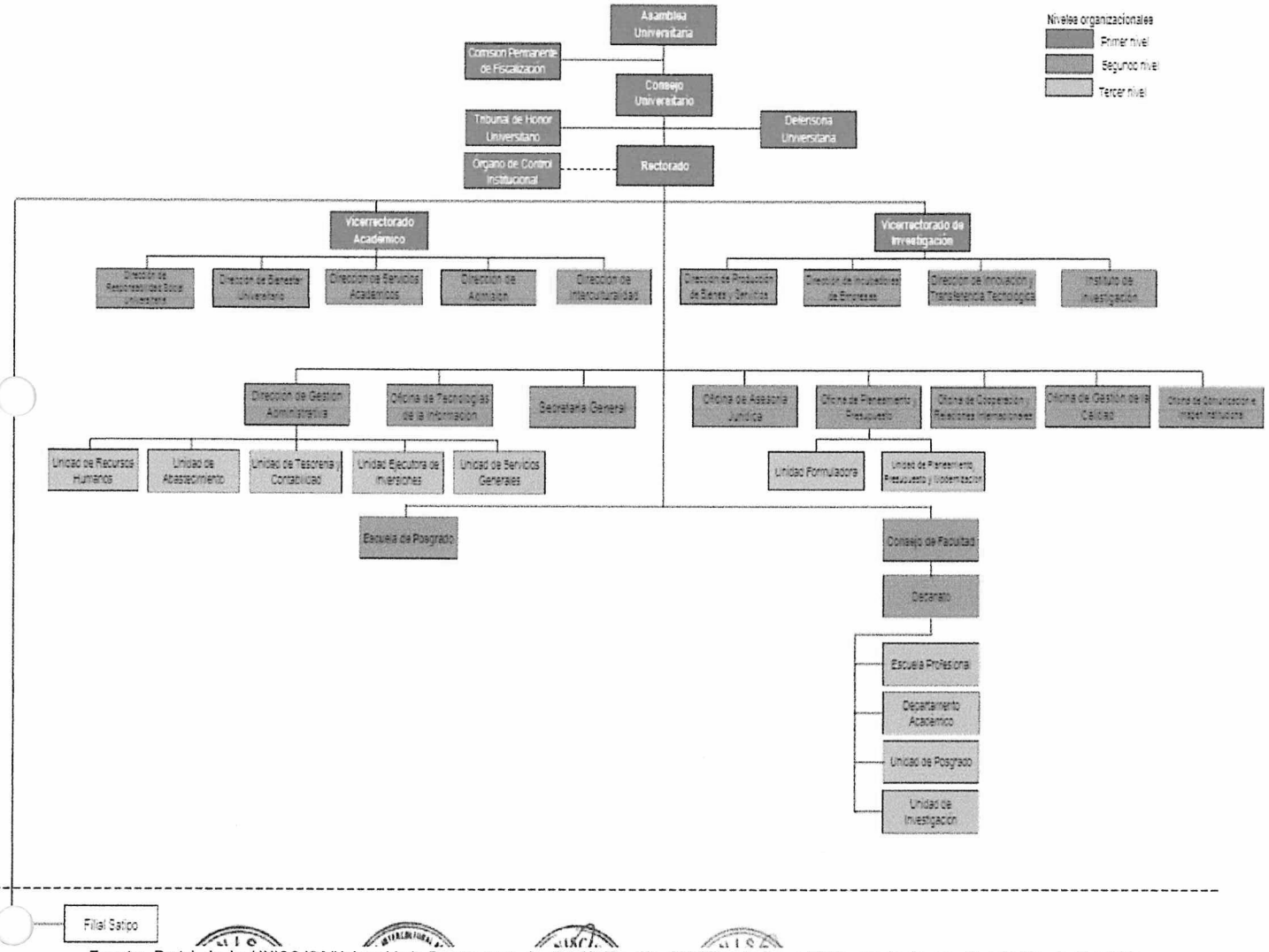
Mediante Resolución Viceministerial n.° 175-2020-MINEDU de 21 de setiembre de 2020 se designa al Señor Ide Gelmore Unchupaico Payano, en el cargo de vicepresidente de Investigación de la Comisión Organizadora de la Universidad.

Asimismo, con fecha 2 de febrero de 2021 se designa a la Comisión Organizadora con Resolución Viceministerial n.° 034-2021-MINEDU la misma que está integrada por:

- Moisés Ronald Vásquez Caicedo Ayras, Presidente.
- Luis Ernesto Tapia Lujan, Vicepresidente Académico.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Universidad Nacional Intercultural de la Selva Central Juan Santos Atahualpa:

IMAGEN N° 1
ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE LA SELVA CENTRAL JUAN SANTOS ATAHUALPA



Fuente: Portal de la UNISCJSA/Universidad: Documentos de Gestión/Gestión 2020/Resoluciones 2020, aprobada con Resolución de Comisión Organizadora n.° 133-2020-UNISCJSA de 28 de setiembre de 2020 y modificatoria.
Elaborado por: Comisión de Control

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.31 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG y la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y sus modificatorias; aprobadas mediante Resoluciones de Contraloría n.os 140-2021-CG y 043-2022-CG de 24 de junio de 2021 y 24 de febrero de 2022, respectivamente, así como el marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría General de la República, se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad, a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

MÉDICOS EN SALUD OCUPACIONAL CONTRATADOS EN LA UNIVERSIDAD, INCURRIERON EN DOBLE PERCEPCIÓN, AL TENER VÍNCULO LABORAL Y PERCIBIR INGRESOS EN OTRAS ENTIDADES PÚBLICAS DE MANERA SIMULTÁNEA, GENERANDO PERJUICIO ECONÓMICO AL ESTADO POR S/45 000,00, PESE A ESTAR IMPEDIDOS DE PERCIBIR OTROS INGRESOS DEL ESTADO.

De la revisión y análisis efectuado a la documentación proporcionada por la Universidad Nacional Intercultural de la Selva Central Juan Santos Atahualpa, en adelante "la Entidad", se identificó que, los señores Luis Darío Guadalupe Meza, y Julio César Díaz Rouviros, fueron contratados mediante órdenes de servicio, como médicos en salud ocupacional para el servicio de vigilancia ocupacional y asistencia sanitaria para el fortalecimiento de la respuesta frente al COVID 19; y como médico en salud ocupacional, para proteger y promover la seguridad y salud integral de la comunidad educativa, de acuerdo al plan para el retorno progresivo a las actividades laborales, trabajo remoto, medidas sanitarias, vigilancia, prevención y control del COVID-19, en periodos comprendidos entre el 2021 y 2022, recibiendo una contraprestación por el servicio desarrollado; sin embargo, los dos (2) profesionales venían prestando servicios de forma paralela, y percibiendo ingresos en otras entidades públicas.

Sobre el particular, el señor Luis Darío Guadalupe Meza se encontraba trabajando bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 1057 en el Hospital Selva Central y Enfermedades Tropicales Hugo Pesce Pescetto del Seguro Social de Salud – EsSalud, Red Asistencial Junín, durante el periodo de setiembre a diciembre de 2021, mismo periodo en el cual prestó servicios como médico ocupacional en la Entidad.

Asimismo, el señor Julio César Díaz Rouviros se encontraba nombrado en marco del Decreto Legislativo n.° 276 en el Ministerio de Salud – Unidad Territorial de Salud Chanchamayo, laborando y percibiendo su remuneración como médico en el Hospital Regional Docente de Medicina Tropical "Julio Cesar Demarini Caro" en el periodo de febrero a setiembre de 2022, durante el mismo tiempo que estuvo ejecutando el servicio de médico ocupacional en la Entidad.

Lo detallado párrafos anteriores, evidenció que, los citados servidores incurrieron en doble percepción de ingresos, generando perjuicio económico al Estado de S/45 000,00, según se detalla en el cuadro siguiente:

CUADRO N° 1
PAGOS REALIZADOS POR LA ENTIDAD A CADA PROFESIONAL

N°	Profesional contratado	Orden de servicio			Entregable	Comprobante de pago				Fecha de pago
		N°	Fecha	Importe (S/)		N°	Fecha	Importe (S/)	Observación	
1	Guadalupe Meza Luis Darío	0000397	27/09/2021	15 000,00	1°	3514	21/12/2021	4 391,65	Pago	24/12/2021
						3515	21/12/2021	400,00	Retención 4° cat.	22/12/2021
						0461	31/01/2022	208,35	Penalidad (*)	10/02/2022
					2°	3517	21/12/2021	4 600,00	Pago	24/12/2021
						3518	21/12/2021	400,00	Retención 4° cat.	22/12/2021
					3°	0173	18/01/2022	4 600,00	Pago	19/01/2022
						0174	18/01/2022	400,00	Retención 4° cat.	19/01/2022
2	Diaz Rouviros Julio César	0000028	07/02/2022	15 000,00	1°	0791	04/04/2022	4 600,00	Pago	05/04/2022
						0792	04/04/2022	400,00	Retención 4° cat.	05/04/2022
					2°	1056	06/05/2022	4 600,00	Pago	10/05/2022
						1057	06/05/2022	400,00	Retención 4° cat.	09/05/2022
					3°	1252	26/05/2022	4 600,00	Pago	30/05/2022
						1253	26/05/2022	400,00	Retención 4° cat.	27/05/2022
		0000226	17/06/2022	15 000,00	1° (**)	2022	11/08/2022	4 600,00	Pago	12/08/2022
						2023	11/08/2022	400,00	Retención 4° cat.	12/08/2022

N°	Profesional contratado	Orden de servicio			Entregable	Comprobante de pago				Fecha de pago
		N°	Fecha	Importe (S/)		N°	Fecha	Importe (S/)	Observación	
					2° (**)	2626	06/10/2022	4 600,00	Pago	07/10/2022
						2627	06/10/2022	400,00	Retención 4° cat.	07/10/2022
					3° (**)	2715	11/10/2022	4 600,00	Pago	12/10/2022
						2716	11/10/2022	400,00	Retención 4° cat.	12/10/2022
TOTAL(S/)								45 000,00		

Fuente: Comprobantes de pago y constancias de pago.
Elaborado por: Comisión de control.
(*) Cabe precisar que el señor Luis Darío Guadalupe Meza no cumplió con el plazo establecido para la presentación del primer entregable, por lo que, la Entidad le aplicó la penalidad por retraso de cinco (5) días, siendo el importe S/208.33.
(**) Los pagos se realizaron a los servicios prestados en el periodo de junio a setiembre de 2022.

Los hechos expuestos se detallan a continuación:

1. Antecedentes

Debido a las circunstancia generadas por la epidemia del Coronavirus 2019, denominado Síndrome Respiratorio Agudo Severo – 2 (SARS-CoV-2), se emitieron las Resoluciones Ministeriales n.°s 448-2020-MINSA, 972-2020/MINSA, y 1275-2021/MINSA, de 30 de junio de 2020, 27 de noviembre de 2020, y 1 de diciembre de 2021, respectivamente, por lo que, la Entidad aprobó el "Plan para el retorno progresivo a las actividades laborales, trabajo remoto, medidas sanitarias, vigilancia, prevención y control del COVID-19 en el trabajo de la UNISCJSA", y modificatorias, mediante Resoluciones de Comisión Organizadora n.°s 096-2020-UNISCJSA, 149-2020-UNISCJSA, 183-2021-CO-UNISCJSA, y 144-2022-CO-UNISCJSA de 1 de julio de 2020, 14 de octubre de 2020, 10 de setiembre de 2021, y 27 de abril de 2022, respectivamente. **(Apéndices n.°s 4, 5, 6 y 7)**

Sobre el particular, de la revisión al numeral 2.1. del "Plan para el retorno progresivo a las actividades laborales, trabajo remoto, medidas sanitarias, vigilancia, prevención y control del COVID-19 en el trabajo", aprobado por la Entidad mediante Resolución de Comisión Organizadora n.° 096-2020-UNISCJSA de 1 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 4)**, se advirtió que la Entidad precisó que contaba con 109 personas trabajando, previo a la suspensión de labores producto de la pandemia.

Asimismo, mediante informe n.° 0679-2022-URH-DGA/UNISCJSA de 30 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.°8)**, la responsable de la Unidad de Recursos Humanos, informó que, *"(...) la cantidad de personal durante el año 2021, era de cincuenta (50) docentes contratados, doce (12) docentes nombrados y ochenta (80) personal administrativo, haciendo un total de ciento cuarenta y dos (142) trabajadores (...)"*, mientras que para el 2022, precisó, *"(...) la entidad contó con treinta y dos (32) docentes nombrados, treinta y cuatro (34) docentes contratados y ochenta y cinco (85) personal administrativo, haciendo un total de 151 trabajadores al mes de abril del 2022 (...)"*.

Al respecto, de acuerdo a las Resoluciones Ministeriales establecieron en el "Anexo n.° 1 – Profesional de salud del servicio de seguridad y salud en el trabajo por tamaño del centro del trabajo" que, los centros de trabajo tipo 5 (101 a 500 trabajadores) debían contar con un licenciado en enfermería, y un médico, el cual debía realizar servicios con una duración mínima de 18 horas semanales.

En consecuencia, se advierte que la Entidad al ubicarse en la clasificación tipo 5, requería contratar un (1) profesional como médico.

2. Del servidor Luis Darío Guadalupe Meza

2.1. Situación laboral e ingresos percibidos por el señor Luis Darío Guadalupe Meza en el Hospital Selva Central y Enfermedades Tropicales "Hugo Pesce Pescetto" (Primera percepción del Estado) - Período 30/12/2017 a la fecha.

Mediante Contrato Administrativo de Servicios n.° 226-GRAJ-ESSALUD-2017 de 30 de diciembre de 2017 **(Apéndice n.° 9)**, y prórroga de 22 de octubre de 2021[1] **(Apéndice n.° 10)**, suscrito entre el Seguro Social de Salud - EsSalud y el señor Luis Darío Guadalupe Meza, se le contrató como médico general en el Hospital Selva Central y Enfermedades Tropicales "Hugo Pesce Pescetto" de la Red Asistencial Junín, desempeñándose desde diciembre de 2017 hasta la fecha.[2]

Asimismo, de la revisión al parte diario de asistencia de médicos al Hospital[3] de los meses de setiembre a diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 11)**, se confirmó que el señor Luis Darío Guadalupe Meza, trabajó de acuerdo a los horarios establecidos en el Hospital durante el periodo del 30 de setiembre al 29 de diciembre de 2021[4], como se advierte en el siguiente cuadro:

CUADRO N° 2
PARTE DIARIO DE ASISTENCIA DE 30 DE SETIEMBRE AL 29 DE DICIEMBRE DE 2021, DEL SEÑOR LUIS DARÍO GUADALUPE MEZA EN EL HOSPITAL SELVA CENTRAL Y ENFERMEDADES TROPICALES "HUGO PESCE PESCETTO"

Fecha	Hora		Detalle consignado en el parte diario	Fecha	Hora		Detalle consignado en el parte diario	Fecha	Hora		Detalle consignado en el parte diario
	Ingreso	Salida			Ingreso	Salida			Ingreso	Salida	
30/09/2021	07:00	13:05		13/11/2021	06:54	13:00		18/12/2021	07:02	19:08	
17/10/2021	18:40	07:00	GN	15/11/2021	07:00	13:50		19/12/2021	12:57	19:40	
18/10/2021	07:00	20:25	GD	16/11/2021	06:18	13:20		20/12/2021	06:50	13:29	
19/10/2021	07:00	13:21		16/11/2021	18:56	09:00	GN	20/12/2021	18:49	07:50	GN
19/10/2021	18:44		GN	17/11/2021	13:00	19:17		21/12/2021	12:24	19:14	
20/10/2021	07:00	13:05		19/11/2021	06:58	13:00		22/12/2021	07:00	14:08	
21/10/2021	06:58	20:03	GD	19/11/2021	19:00	08:37		22/12/2021	19:07	07:22	
22/10/2021	07:00	19:36	GD	21/11/2021	12:55	19:10		27/12/2021	19:00	07:47	
23/10/2021	06:51	13:29		22/11/2021	07:50	13:48		30/12/2021	11:12	15:15	
23/10/2021	18:54	05:06		22/11/2021	19:00	07:00		31/12/2021	06:50	09:00	
25/10/2021	06:49	19:27		23/11/2021	07:00			31/12/2021	18:59	07:00	
26/10/2021	07:00	14:34		24/11/2021	06:56	19:35					
27/10/2021	06:55	17:47		25/11/2021	06:55	13:45					
27/10/2021	17:47		GN	25/11/2021	18:55	10:18					
28/10/2021	18:47	14:42	GN	27/11/2021	07:00	13:00					
30/10/2021	06:58	13:33		28/11/2021	12:53	19:30					
30/10/2021	18:42	06:36		29/11/2021	07:00	14:00					
				29/11/2021	06:55	07:00					
				30/11/2021	07:00	19:32					

Fuente: Parte diario de asistencia médicos de setiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2021. **(Apéndice n.° 11)**
Elaborado por: Comisión de control.

[1] Remitido mediante oficio n.° 07 UAP-DRH-OA-GRAJ-ESSALUD recibido el 8 de noviembre de 2022, asimismo, en la nota n.° 106-ULEGB-DRH-OA-GRAJ-ESSALUD-2022 de 27 de octubre de 2022, adjunta al precitado oficio **(Apéndice n.° 10)**, la jefe de Unidad de Legajo y Bienestar de Personal Gerencia Red Asistencial Junín – ESSALUD, , informó que, las prórrogas de setiembre y octubre de 2021 no obra en el legajo personal, no obstante, se verificó que, en la prórroga del 1 de noviembre hasta el 31 de diciembre de 2021, precisó que, *"Mediante Contrato Administrativo de Servicio, ESSALUD contrató los servicios de EL/LA CONTRATADO/A desde el **29/12/2017 el cual prorrogado hasta el 31 de octubre de 2021.**"*. (resaltado es nuestro).

[2] Mediante nota n.° 006-CP-HSCYET-HPP-RAJ-ESSALUD-2022, adjunta al oficio n.° 92-DIR-HSCYET-HPP-RAJ-ESSALUD-2022 recibido el 16 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 11)**, el responsable de ingresos propios del citado Hospital, informó que:

"(...)
*2. El médico Luis Darío Guadalupe Meza, ingresó a laborar al Hospital Selva Central y Enfermedades Tropicales "Hugo Pesce Pescetto" el **29.12.2017** (...), **actualmente sigue laborando con normalidad.**"* (resaltado es nuestro)

[3] Adjunto al oficio n.° 92-DIR-HSCYET-HPP-RAJ-ESSALUD-2022 recibido el 16 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 11)**

[4] Periodo comprendido para la ejecución del servicio del señor Luis Darío Guadalupe Meza como médico ocupacional en la Entidad.

Por otro lado, conforme se muestra en las boletas de pago, "Pago mensual de ingresos C.A.S" del Seguro Social de Salud - EsSalud[5] **(Apéndice n.° 12)**, se evidenció que, percibió remuneraciones en los meses de setiembre a diciembre 2021, por su labor en el Hospital Selva Central y Enfermedades Tropicales "Hugo Pesce Pescetto", de acuerdo al siguiente cuadro:

CUADRO N° 3
REMUNERACIONES DEL SEÑOR LUIS DARÍO GUADALUPE MEZA EN EL HOSPITAL SELVA CENTRAL Y ENFERMEDADES TROPICALES "HUGO PESCE PESCETTO"

Mes	Total Ingresos S/	Total Descuentos S/	Neto a pagar S/
Setiembre 2021	5 529,76	1 230,06	4 299,70
Octubre 2021	5 473,00	1 222,31	4 250,69
Noviembre 2021	5 929,44	1 272,12	4 657,32
Diciembre 2021	5 735,16	1 233,86	4 501,30
TOTALES	**22 667,36**	**4 958,35**	**17 709,01**

Fuente: Boletas de Pago de setiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2021 del señor Luis Darío Guadalupe Meza. **(Apéndice n.° 12)**
Elaborado por: Comisión de control.

En tal sentido, se evidenció que, el señor Luis Darío Guadalupe Meza trabajó en el Hospital Selva Central y Enfermedades Tropicales "Hugo Pesce Pescetto", y percibió su remuneración correspondiente en el periodo de setiembre a diciembre de 2021.

2.2. Servicios prestados e ingresos percibidos por el señor Luis Darío Guadalupe Meza en la Universidad Nacional Intercultural de la Selva Central Juan Santos Atahualpa (Segunda percepción del Estado) - Período 30/09/2021 al 29/12/2021.

Mediante informe n.° 0494-2021-URH-DGA/UNISCJSA de 16 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 13)**, la responsable de la Unidad de Recursos Humanos, solicitó a la directora General de Administración, la contratación de un (1) médico en salud ocupacional, para lo cual adjuntó los términos de referencia y el requerimiento n.° 016-2021-URH-DGA/UNISCJSA de 16 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 13)**.

Posterior a la revisión de propuestas, la Entidad emitió la orden de servicio n.° 0000397 de 27 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 14)**, a favor del señor Luis Darío Guadalupe Meza, para realizar el servicio de médico en salud ocupacional para un servicio de vigilancia ocupacional y asistencia sanitaria para el fortalecimiento de la respuesta frente al COVID 19 en la Entidad, en el documento se estableció plazo de ejecución de 90 días calendario, y tres (3) pagos de S/5 000,00 en tres (3) armadas, a los 30, 60 y 90 días calendario, haciendo un total de S/15 000,00, el mencionado documento fue notificado al proveedor el 29 de setiembre de 2021.

Al respecto, en mérito a la orden de servicio, el citado profesional, presentó los tres (3) entregables correspondiente al cumplimiento de sus actividades, mediante cartas n.°s 002, 003 y 004-2021/LDGM presentadas por trámite documentario el 3 de noviembre, 7 de diciembre, y 29 de diciembre de 2021, respectivamente **(Apéndices n.°s 15, 16 y 17)**, siendo el detalle de actividades desarrolladas, de acuerdo al siguiente cuadro:

[5] Remitido mediante carta n.° 108-UAP-DRH-AO-GRAJ-ESSALUD-2022 de 17 de octubre de 2022. **(Apéndice n.° 12)**

CUADRO N° 4
ACTIVIDADES REALIZADAS DE ACUERDO A LOS ENTREGABLES

	Primer entregable Carta n.° 002-2021/LDGM presentado el 03/11/2021	Segundo entregable Carta n.° 003-2021/LDGM presentado el 07/12/2021	Tercer entregable Carta n.° 004-2021-2021/LDGM presentado el 29/12/2021
Actividades informadas en el documento	*"(...)* *- Se realizó el PLAN ANUAL DE SALUD OCUPACIONAL EN EL TRABAJO"* *- Se realizó la Capacitaciones* *- Se realizó atenciones médicas* *(...)"*	*"(...)* *- Se realizó la Capacitaciones* *• Nutrición-Vida saludable* *• Ergonomía* *- Se realizó atenciones Médicas* *(...)"*	*"(...)* *- Se realizó atenciones Médicas* *- Vigilancia médica* *- Participación con el Comité de Seguridad* *(...)"*
Adjuntos	- Carta n.° 001-2021/LDGM de 29/10/2021 (Asunto: PLAN ANUAL DE SALUD OCUPACIONAL EN EL TRABAJO 2022) - **Sustento de capacitación vida saludable** Fechas: viernes 15/10/2021, viernes 22/10/2021, viernes 29/10/2021. Hora: 18:00 a 19:00 - **Atenciones médicas y evaluación de pacientes vacunado mes de octubre** Lugar: Tópico de salud de la universidad Fechas: viernes 22/10/2021, viernes 29/10/2021. Hora: 09:00-11:00 a.m.	- Anexo n.° 02 – Ficha médico ocupacional - Diapositivas de "RIESGOS POSTURALES" Y NUTRICIÓN SALUDABLE EN PERSONAS CON DIABETES".	- Anexo n.° 02 – Ficha médico ocupacional - Diapositivas de "RIESGOS POSTURALES" Y NUTRICIÓN SALUDABLE EN PERSONAS CON DIABETES".

Fuente: Cartas n.°s 002, 003 y 004-2021/LDGM presentadas el 3 de noviembre, 7 de diciembre, y 29 de diciembre de 2021 **(Apéndices n.°s 15, 16 y 17).**
Elaborado por: Comisión de control.

En consecuencia, la responsable de la unidad de Recursos Humanos otorgó la conformidad del servicio mediante los formatos n.° 5 "Conformidad de bien/servicio" de 3, 9 y 29 de diciembre de 2021, e informó a la dirección General de Administración mediante los informes n.°s 0656, 0668 y 0728-2021-URH-DGA/UNISCJSA de 3, 9 y 29 de diciembre de 2021, respectivamente **(Apéndices n.°s 18, 19 y 20)**, asimismo, en el citado formato se estableció las fechas de ejecución, siendo las siguientes:

CUADRO N° 5
FECHAS ESTABLECIDAS DE INICIO Y FIN DEL SERVICIO DE ACUERDO A LAS CONFORMIDADES

N°	Documento	Fecha de inicio	Fecha de recepción del servicio
1	Formato n.° 05 Conformidad de bien/servicio de 03/12/2021	**30/09/2021**	31/10/2021
2	Formato n.° 05 Conformidad de bien/servicio de 09/12/2021	30/10/2021	29/11/2021
3	Formato n.° 05 Conformidad de bien/servicio de 29/12/2021	30/09/2021	**29/12/2021**

Fuente: Informes n.°s 0656, 0668 y 0728-2021-URH-DGA/UNISCJSA de 3, 9, y 29 de diciembre 2021 **(Apéndices n.°s 18, 19 y 20)**
Elaborado por: Comisión de control.

En este contexto, se revisó los pagos realizados por la Entidad a favor del señor Luis Darío Guadalupe Meza **(Apéndice n.° 21)**, teniendo el siguiente detalle:

CUADRO N° 6
PAGOS REALIZADOS AL SEÑOR LUIS DARÍO GUADALUPE MEZA POR LA UNISCJSA

N° Pago	Comprobante de pago				Constancia de pago	
	N°	Fecha	Importe (S/)	Observación	Fecha	Descripción
1°	3514	21/12/2021	4 391,65	Pago	24/12/2021	Constancia de pago – Cheque girado
	3515	21/12/2021	400,00	Retención 4° cat.	22/12/2021	Constancia de pago – Cheque girado
	0461	31/01/2022	208,35	Penalidad	10/02/2022	Voucher
2°	3517	21/12/2021	4 600,00	Pago	24/12/2021	Constancia de Pago – Transferencia a cuenta de terceros (CCI)
	3518	21/12/2021	400,00	Retención 4° cat.	22/12/2021	Constancia de Pago– Transferencia a cuenta de terceros (CCI)
3°	0173	18/01/2022	4 600,00	Pago	19/01/2022	Constancia de Pago– Transferencia a cuenta de terceros (CCI)
	0174	18/01/2022	400,00	Retención 4° cat.	19/01/2022	Constancia de Pago– Transferencia a cuenta de terceros (CCI)
Total			**15 000,00**			

Fuente: Comprobantes de pago y constancias de pago **(Apéndice n.° 21).**
Elaborado por: Comisión de control.

Es de precisar que, respecto al primer entregable se advirtió que la Entidad, realizó la aplicación de penalidad por cinco (5) días de retraso, ascendiente a S/208,35, de acuerdo al informe n.° 01234-2021-UA-UNISCJSA de 13 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 22)**, y formato de cálculo de penalidad por retraso injustificado.

Asimismo, los pagos realizados por la Entidad, fueron confirmados por el señor Luis Darío Guadalupe Meza, mediante carta n.° 001-2022/SO/LDGM de 21 de noviembre de 2022[6] **(Apéndice n.° 23)**, en la cual el profesional médico, señaló: *"(...) A la pregunta Confirme si su persona recibió la totalidad del importe de cada uno de los comprobantes de pago, efectivamente mi persona recibe el total de lo ya mencionado."*

Es así que, se evidenció que el señor Luis Darío Guadalupe Meza prestó servicios como médico ocupacional en la Entidad, por lo cual, recibió sus pagos correspondientes, durante el periodo del 30 de setiembre al 29 de diciembre de 2021.

De lo antes expuesto, se advirtió que, el día 22 de octubre de 2021 el señor Luis Darío Guadalupe Meza, registró asistencia en el Hospital Selva Central y Enfermedades Tropicales "Hugo Pesce Pescetto" en el horario de 07:00 a 19:36 horas **(Apéndice n.° 11)**; sin embargo, en el informe del primer entregable presentado a la Entidad, de acuerdo a la carta n.° 002-2021/LDGM[7] **(Apéndice n.° 15)**, se tomó conocimiento que el mismo día, 22 de octubre de 2021, en el horario de 09:00 – 11:00 horas realizó atenciones médicas al personal de la Entidad, siendo la misma fecha y horario en la que se encontraba laborando en el precitado hospital.

En ese sentido, se solicitó al señor Luis Darío Guadalupe Meza que, informe cómo desarrolló las actividades propias de la ejecución de la orden de servicio en la Entidad, estando en cumplimiento del horario de trabajo en el Hospital Selva Central y Enfermedades Tropicales "Hugo Pesce Pescetto", respecto al cual mediante carta n.° 001-2022/SO/LDGM de 21 de noviembre de 2022[8] **(Apéndice n.° 23)**, informó que, *"(...) el día 22-10-22[9] en el horario de 09:00 a 11 horas se tuvo el apoyo de personal Médico (...)*
Es importante aclarar también que mi persona se encontraba de guardia Diurna el 22-10-21 y que no salió del hospital desde el momento de ingreso hasta la hora de salida tal como se puede evidenciar en mis atenciones en emergencia y en la hoja de control. (...)".

Sobre el particular, se solicitó al área usuaria que, informe cómo realizó la supervisión del servicio, siendo que, el profesional contratado informó que, el día 22 de octubre de 2021 realizó la atención otro personal médico, al respecto, la responsable de la Unidad de Recursos Humanos, mediante informe n.° 0671-2022-URH-DGA/UNISCJSA de 29 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 25)**, precisó que, *"(...) el profesional médico Luis Dario Guadalupe Meza, de igual manera prestó sus servicios con apoyo de profesionales como la Dra. Melissa Palomino Alva, Lic. Juan Cárdenas Nieto y su asistente srta. Steffanie Crocco García*
(...)
- La conformidad se otorgó en virtud, que las atenciones médicas se realizaron el día 22 de octubre de 2021, las mismas que fueron realizadas por el personal de apoyo del médico ocupacional, reiterando que, dicha autorización se realizó de forma verbal, al encontrarnos en una EMERGENCIA SANITARIA, no existiendo profesionales médicos con disponibilidad de horarios a tiempo completo, según el horario de labores de la universidad (...)", al respecto se advierte que, el profesional médico que fue contratado por la Entidad, no cumplió con prestar personalmente el servicio para el cual fue contratado.

[6] En respuesta al oficio n.° 008-2022-OCI/5785-SCE-3 notificado el 16 de noviembre de 2022. **(Apéndice n.° 24)**
[7] Presentado por trámite documentario el 3 de noviembre de 2021
[8] En respuesta al oficio n.° 008-2022-OCI/5785-SCE-3 notificado el 16 de noviembre de 2022. **(Apéndice n.° 24)**
[9] El año correcto es el 2021, dado que, fue el año en el cual trabajó en la Entidad.

En consecuencia, se evidenció que el profesional realizó servicios para dos (2) entidades públicas en el periodo de setiembre a diciembre de 2021, y por ende, percibió pagos del Seguro Social de Salud - EsSalud **(Apéndice n.° 12)**, en cumplimiento del Contrato Administrativo de Servicios n.° 226-GRAJ-ESSALUD-2017 y prórrogas **(Apéndices n.°s 9 y 10)**, y de igual manera, recibió pagos de la Universidad Nacional Intercultural de la Selva Central Juan Santos Atahualpa por un total de S/15 000,00 **(Apéndice n.° 21)**, de acuerdo a la orden de servicio n.° 0000397 de 27 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 14)**.

3. Del servidor Julio César Díaz Rouviros

3.1. Situación laboral e ingresos percibidos por el señor Julio César Díaz Rouviros en el Hospital Regional Docente de Medicina Tropical "Dr. Julio César Demarini Caro" (Primera percepción del Estado) - Período 11/08/1994 a la fecha.

Mediante Resolución Directoral n.° 081-94-UTES-CH/UP de 11 de agosto de 1994[10] **(Apéndice n.° 26)**, del Ministerio de Salud, región "Andrés Avelino Cáceres", Unidad Territorial de Salud Chanchamayo[11], se resolvió nombrar bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo 276[12], al señor Julio César Díaz Rouviros como médico cirujano, nivel 1, a partir del 11 de agosto de 1994 en el Centro de Salud de San Luis de Shuaro – Unidad Territorial de Salud Chanchamayo.

Sobre el particular, mediante Resolución Directoral n.° 103-95-UTES-CH/UP de 1 de diciembre de 1995[13] **(Apéndice n.° 28)**, rotan al señor Julio César Díaz Rouviros del Centro de Salud San Luis de Shuaro al Hospital de Apoyo La Merced.

Al respecto, mediante constancia de récord de asistencia de 16 de setiembre de 2022[14] **(Apéndice n.° 26)** suscrito por el encargado de control de asistencia, jefe de Recursos Humanos y director del Hospital Regional Docente de Medicina Tropical "Dr. Julio César Demarini Caro", Hospital de La Merced, informaron lo siguiente:

"(...)
***APELLIDOS:** DIAZ ROUVIROS*
***NOMBRES:** JULIO CÉSAR*
***CARGO:** MÉDICO CIRUJANO – NOMBRE*
(...)
OBSERVACIONES:** Trabaja normal según su rol programado desde el **01-01-2022** hasta el **30-09-2022**, en el Hospital Regional Docente de Medicina **"JULIO CESAR DEMARINI CARO"
(....)"

Del mismo modo, del reporte de asistencia del médico de los meses de febrero a setiembre de 2022[15] **(Apéndices n.°s 28 y 29)**, se confirmó que el citado profesional trabajó de acuerdo a los horarios establecidos en el Hospital en los periodos del 8 de febrero al 9 de mayo de 2022, y del 23 de junio al 20 de setiembre de 2022[16], como se advierte en el siguiente cuadro:

[10] Remitido mediante oficio n.° 00198-2022/GRJ/DRSJ/HRDMT JCDC/DIR. de 21 de setiembre de 2022. **(Apéndice n.° 26)**
[11] De la Consulta RUC: 20188446133 en el Portal SUNAT, se tiene que, se denominó UNIDAD TERRITORIAL DE SALUD CHANCHAMAYO hasta el 25 de julio de 2016, actualmente RED DE SALUD CHANCHAMAYO. (Apéndice n.° 27)
[12] Precisado mediante Informe de situación actual adjunto al oficio n.° oficio n.° 0088-2022-GRJ-DRSJ-HRDMT-JCDC/ORRHH de 19 de diciembre de 2022. **(Apéndice n.° 28)**
[13] Remitido mediante oficio n.° 0088-2022-GRJ-DRSJ-HRDMT-JCDC/ORRHH de 19 de diciembre de 2022. **(Apéndice n.° 28)**
[14] Remitido mediante oficio n.° 00198-2022/GRJ/DRSJ/HRDMT JCDC/DIR. de 21 de setiembre de 2022. **(Apéndice n.° 26)**
[15] Remitido mediante oficios n.°s 0043 y 0088-2022-GRJ-DRSJ-HRDMT-JCDC/ORRHH de 16 de setiembre y 19 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.°s 29 y 28)**
[16] Periodos comprendidos para la ejecución del servicio del señor Julio César Díaz Rouviros como médico ocupacional en la Entidad.

CUADRO N° 7
ASISTENCIA DEL 08/02/2022 AL 09/05/2022 Y DEL 23/06/2022 AL 20/09/2022, DEL SEÑOR JULIO CÉSAR DÍAZ ROUVIROS EN EL HOSPITAL REGIONAL DOCENTE DE MEDICINA TROPICAL "DR. JULIO CESAR DEMARINI CARO"

Del 8 de febrero de 2022 al 9 de mayo de 2022				Del 23 de junio de 2022 al 20 de setiembre de 2022			
Fecha	Hora		Horario	Fecha	Hora		Horario
	Ingreso	Salida			Ingreso	Salida	
11/02/2022	08:04	20:01	GDM	28/06/2022	19:54	08:08	GNM
15/02/2022	07:51	20:01	GDM	02/07/2022	08:01	20:04	GDM
16/02/2022	19:59	08:10	GNM	04/07/2022	19:53	08:00	GNM
18/02/2022	19:56	08:06	GNM	06/07/2022	19:57		LMN
20/02/2022	19:59	08:04	GNM	07/07/2022	08:00	20:09	GDM
22/02/2022	07:57	20:18	GDM	08/07/2022	19:54	08:00	GNM
23/02/2022	19:56	08:04	GNM	10/07/2022	19:55	08:01	GNM
25/02/2022	08:02	20:03	GDM	12/07/2022	19:57		LMN
01/03/2022	08:04	20:00	GDM	13/07/2022	08:00	20:11	GDM
02/03/2022	19:55	08:01	GNM	14/07/2022	19:56		LMN
03/03/2022	14:00	20:09	TM	15/07/2022	08:00	20:11	MM
04/03/2022	19:59	08:02	GNM	18/07/2022	19:55		LMN
15/03/2022	08:03	20:05	GDM	19/07/2022	08:00	20:11	GDM
16/03/2022	19:53	08:06	GNM	20/07/2022	19:56	08:02	GNM
18/03/2022	19:57	08:00	GNM	06/08/2022	19:59	08:02	GNM
22/03/2022	08:04	20:03	GDM	08/08/2022	19:56		LMN
23/03/2022	19:57	08:00	GNM	09/08/2022	08:03	20:07	GDM
25/03/2022	19:59	08:03	GNM	10/08/2022	19:57		LMN
27/03/2022	19:56	08:03	GNM	11/08/2022	08:02	20:07	GDM
29/03/2022	08:04	20:27	GDM	12/08/2022	19:59	08:11	GNM
30/03/2022	19:55	08:00	GNM	14/08/2022	19:58	08:03	GNM
01/04/2022	08:03	20:27	GDM	16/08/2022	07:56	20:03	GDM
05/04/2022	07:59	20:05	GDM	17/08/2022	07:53	20:05	GDM
06/04/2022	19:54	08:04	GNM	18/08/2022	19:59		LMN
08/04/2022	19:59		LMN	19/08/2022	08:00	20:06	GDM
09/04/2022	08:04	20:12	GDM	22/08/2022	19:57		LMN
10/04/2022	13:47	20:08	TM	23/08/2022	08:00	14:00	MM
24/04/2022	19:58	08:02	GNM	05/09/2022	07:56	20:07	GDM
25/04/2022	19:56		LMN	06/09/2022	19:58		LMN
26/04/2022	08:01	20:19	GDM	07/09/2022	08:02	19:09	LMD
27/04/2022	19:00	08:02	GNM	08/09/2022	08:05	20:20	GDM
28/04/2022	19:00		LMN	09/09/2022	08:05	14:11	MM
29/04/2022	19:56	08:03	GNM	14/09/2022	07:48	20:00	GDM
30/04/2022	19:56	08:07	GNM	20/09/2022	19:58	08:01	
05/05/2022	19:59		LMN				
06/05/2022	08:03		LMD				
06/05/2022		08:00	GNM				
07/05/2022	19:59	08:02	GNM				
09/05/2022	07:59		LMD				
09/05/2022		08:01	GNM				

Fuente: Reporte de asistencia del señor Julio César Díaz Rouviros en el Hospital Regional Docente de Medicina Tropical "Dr. Julio Cesar Demarini Caro". **(Apéndices n.°s 28 y 29)**
Elaborado por: Comisión de control.

Asimismo, de la revisión a las planillas únicas de pagos de la Red de Salud de Chanchamayo[17] **(Apéndice n.° 26)**, correspondiente a los médicos del Hospital Regional Docente de Medicina Tropical "Dr. Julio Cesar Demarini Caro"[18], de los meses de febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto y setiembre[19] de 2022 **(Apéndice n.° 30)**, se identificaron los pagos correspondientes al señor Julio César Díaz Rouviros, de acuerdo al siguiente cuadro:

[17] Perteneciente a la Dirección Regional de Salud Junín.
[18] Remitido mediante oficio n.° 00198-2022/GRJ/DRSJ/HRDMT JCDC/DIR. de 21 de setiembre de 2022. **(Apéndice n.° 26)**
[19] Copia de Planilla única de pago de setiembre recibida mediante cargo de 13 de diciembre de 2022. **(Apéndice n.°30)**

CUADRO N° 8
REMUNERACIONES DEL SEÑOR JULIO CÉSAR DÍAZ ROUVIROS EN EL HOSPITAL REGIONAL DOCENTE DE MEDICINA TROPICAL "DR. JULIO CESAR DEMARINI CARO"

Mes	Total Ingresos S/	Total Descuentos S/	Líquido S/
Febrero 2022	10 108,08	1 569,22	8 538,86
Marzo 2022	8 733,19	1 601,29	7 131,90
Abril 2022	9 736,90	1 783,00	7 953,90
Mayo 2022	10 755,52	1 793,15	8 962,37
Junio 2022	9 332,61	1 768,15	7 564,46
Julio 2022	9 810,47	1 792,15	8 018,32
Agosto 2022	9 510,47	1 792,15	7 718,32
Agosto 2022 – Servicios complementarios [20]	11 040,00	1 670,00	9 370,00
Agosto 2022 – Servicios complementarios[21]	1 764,00	112,00	1 652,00
Setiembre 2022	9 474,90	1 832,15	7 642,75
TOTALES	**90 266,14**	**15 713,26**	**74 552,88**

Fuente: Planillas únicas de pagos de febrero a setiembre de 2022 y planillas de servicios complementarios de agosto 2022. **(Apéndices n.°s 26 y 30)**
Elaborado por: Comisión de control.

En tal sentido, se evidenció que, el señor Julio César Díaz Rouviros trabajó y percibió su remuneración correspondiente al periodo de febrero a setiembre de 2022 en el Hospital Regional Docente de Medicina Tropical "Dr. Julio Cesar Demarini Caro".

3.2. Servicios prestados e ingresos percibidos por el señor Julio César Díaz Rouviros en la Universidad Nacional Intercultural de la Selva Central Juan Santos Atahualpa (Segunda percepción del Estado)

- **Período del 07/02/2022 al 09/05/2022.**

Mediante informe n.° 040-2022-URH-DGA/UNISCJSA de 18 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 31)**, la responsable de la Unidad de Recursos Humanos, solicitó a la directora General de Administración, la contratación de un (1) médico en salud ocupacional, para lo cual adjuntó los términos de referencia y el requerimiento n.° 003-2022-URH-DGA/UNISCJSA de 18 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 31)**.

Posterior a la revisión de propuestas, la Entidad emitió la orden de servicio n.° 0000028 de 7 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 32)**, a favor del señor Julio César Díaz Rouviros, para realizar el servicio de médico en salud ocupacional para un servicio de vigilancia ocupacional y asistencia sanitaria para el fortalecimiento de la respuesta frente al COVID-19 – Universidad Nacional Intercultural de la Selva Central Juan Santos Atahualpa, en la cual se estableció como plazo de ejecución 90 días calendario, y tres (3) pagos de S/5 000,00 en tres (3) armadas, a los 30, 60 y 90 días calendario, haciendo un total de S/15 000,00, el mencionado documento fue notificado al proveedor el 7 de febrero de 2022.

Es así que, en cumplimiento de la orden de servicio, el citado profesional, presentó los tres (3) entregables correspondiente al cumplimiento de sus actividades, mediante informes n.°s 001, 002 y 009-2022-JCDR-MO/UNISCJSA de 8 de marzo, 8 de abril, y 9 de mayo de 2022, respectivamente **(Apéndices n.°s 33, 34, y 35)**, siendo el detalle de actividades desarrolladas, de acuerdo al siguiente cuadro:

[20] Copia de Planilla de Servicios Complementarios en Salud Ley n.° 31538 recibida mediante cargo de 13 de diciembre de 2022. **(Apéndice n.° 30)**
[21] Copia de Planilla de Servicios Complementarios en Salud DL n.° 1154 recibida mediante cargo de 13 de diciembre de 2022. **(Apéndice n.° 30)**

CUADRO N° 9
ACTIVIDADES REALIZADAS DE ACUERDO A LOS ENTREGABLES

	Primer entregable Informe n.° 001-2022-JCDR-MO/UNISCJSA de 08/03/2022	Segundo entregable Informe n.° 002-2022-JCDR-MO/UNISCJSA de 08/04/2022	Tercer entregable Informe n.° 009-2022-JCDR-MO/UNISCJSA de 09/05/2022
Actividades informadas en el documento	*"(...)* *- Actualización del "Plan de Vigilancia y Prevención COVID-19" de la UICSCJSA, que se adjunta en archivo aparte.* *- Atención médica, se realizó consulta médica a demanda de patologías diversas.* *- Monitoreo telefónico, no se tuvieron casos positivos de infección por COVID-19 en el periodo comprendido del 08 de febrero al 08 de marzo del 2022.* *- Tele orientación, no hubo solicitudes de orientación ya sea vía telefónica y/o web sobre temas referido a COVID-19.* *- Otras actividades* *(...)"*	*"(...)* *- Actualización del "Plan de Vigilancia y Prevención COVID-19" de la UNICSCJSA, que se adjunta en archivo aparte.* *- Atención Médica, se realizó consulta médica a demanda de patologías diversas.* *- Campaña de Vacunación contra la COVID-19* *- Monitoreo telefónico, se tuvo un caso probable de infección por COVID-19 en el período comprendido del 09 de marzo al 08 de marzo del 2022.* *- Tele orientación, hubo una capacitación por Zoom de orientación Uso Correcto de EPPs en la época de la COVID-19* *- Otras actividades:* *(...)"*	*"(...)* *- Actualización del "Plan de Vigilancia y Prevención COVID-19" de la UNICSCJSA, que se adjunta en archivo aparte.* *- Atención Médica, se realizó consulta médica a demanda de diversas patologías.* *- Monitoreo de Vacunación Completa (tercera dosis) contra la COVID-19* *- Tele orientación, hubo una capacitación por Zoom de orientación Importancia de las Vacunas en la Época del COVID.* *- Otras actividades:* *(...)"*
Adjuntos	- Plan para el retorno progresivo a las actividades laborales, trabajo remoto, medidas sanitarias, vigilancia, prevención y control del COVID-19 en el trabajo (Actualización 2022)	- Plan para el retorno progresivo a las actividades laborales, trabajo remoto, medidas sanitarias, vigilancia, prevención y control del COVID-19 en el trabajo (Actualización 2022 Versión 02) - Charla educativa: Uso correcto de EPPs el 07/03/2022, hora 15:00. - Campaña de vacunación el 11/03/2022, hora 12:00 - Atenciones médicas realizadas el 14/03/2022 (12:00) 15/03/2022 (13:00) 16/03/2022 (13:00) 21/03/2022 (10:00) 24/03/2022 (14:00) 04/04/2022 (10:30) - Capturas de mensajes vía WhatsApp del seguimiento a pacientes. - Imágenes de la visita inopinada y evaluación médica de funciones vitales. - Cuadro de factores de riesgo para COVID-19 en 76 Trabajadores Administrativos de la UNISCJSA	- Cuadro de riesgo de exposición en trabajadores administrativos de la UNISCJSA. - Atenciones médicas realizadas el 18/04/2022 a las 17:00 horas. - Imágenes de la coordinación con la responsable de la estrategia nacional de control de enfermedades metaxénicas del Hospital Regional de Medicina Tropical "Julio C. Demarini Caro" - Captura de imagen del correo electrónico de seguimiento a los trabajadores que faltan completar su dosis de vacunas COVID-19. - Imágenes de la Charla educativa: Importancia de las vacunas en la época COVID, día 17/04/2022, 16:00 horas, vía ZOOM. - Imágenes de la Charla educativa: Importancia del comité de seguridad y salud en el trabajo, día 26/04/2022, 16:00 horas, lugar Local de la Ex Ugel (presencial).

Fuente: Informes n.°s 001, 002 y 009-2022-JCDR-MO/UNISCJSA de 8 de marzo, 8 de abril, y 9 de mayo de 2022 **(Apéndices n.°s 33, 34, y 35)**
Elaborado por: Comisión de control.

Consecuentemente, la responsable de la unidad de Recursos Humanos otorgó la conformidad del servicio mediante los formatos n.° 5 "Conformidad de bien/servicio" de 18 de marzo, 22 de abril, y 18 de mayo de 2022, e informó a la dirección General de Administración mediante los informes n.°s 0161, 0212, y 0255-2022-URH-DGA/UNISCJSA de 18 de marzo, 22 de abril, y 18 de mayo de 2022, respectivamente **(Apéndices n.°s 36, 37, y 38)**, asimismo, en el citado formato se estableció las fechas de ejecución, siendo las siguientes:

CUADRO N° 10
FECHAS ESTABLECIDAS DE INICIO Y FIN DEL SERVICIO DE ACUERDO A LAS CONFORMIDADES

N°	Documento	Fecha de inicio de la contratación del servicio	Fecha de recepción del bien o servicio
1	Formato n.° 05 Conformidad de bien/servicio de 18/03/2022	**08/02/2022**	08/03/2022
2	Formato n.° 05 Conformidad de bien/servicio de 22/04/2022	09/03/2022	08/04/2022
3	Formato n.° 05 Conformidad de bien/servicio de 18/05/2022	09/04/2022	**09/05/2022**

Fuente: Informes n.°s 0161, 0212, y 0255-2022-URH-DGA/UNISCJSA de 18 de marzo, 22 de abril, y 18 de mayo de 2022. **(Apéndices n.°s 36, 37, y 38)**
Elaborado por: Comisión de control.

En este contexto, se revisó los pagos realizados por la Entidad a favor del señor Julio César Díaz Rouviros **(Apéndice n.° 39),** de acuerdo al siguiente detalle:

CUADRO N° 11
PAGOS REALIZADOS AL SEÑOR JULIO CÉSAR DÍAZ ROUVIROS POR LA UNISCJSA

N° Pago	Comprobante de pago				Constancia de pago	
	N°	Fecha	Importe (S/)	Observación	Fecha	Descripción
1°	0791	04/04/2022	4 600,00	Pago	05/04/2022	Constancia de Pago – Transferencia a cuenta de terceros (CCI)
	0792	04/04/2022	400,00	Retención 4° cat.	05/04/2022	Constancia de Pago – Transferencia a cuenta de terceros (CCI)
2°	1056	06/05/2022	4 600,00	Pago	10/05/2022	Constancia de Pago – Transferencia a cuenta de terceros (CCI)
	1057	06/05/2022	400,00	Retención 4° cat.	09/05/2022	Constancia de Pago – Transferencia a cuenta de terceros (CCI)
3°	1252	26/05/2022	4 600,00	Pago	30/05/2022	Constancia de Pago – Transferencia a cuenta de terceros (CCI)
	1253	26/05/2022	400,00	Retención 4° cat.	27/05/2022	Constancia de Pago – Transferencia a cuenta de terceros (CCI)
Total			**15 000,00**			

Fuente: Comprobantes de pago y constancias de pago **(Apéndice n.° 39)**
Elaborado por: Comisión de control.

Es así que, se evidenció que el señor Julio César Díaz Rouviros prestó servicios como médico ocupacional en la Entidad, por lo cual, recibió sus pagos correspondientes, durante el periodo del 8 de febrero al 9 de mayo de 2022.

- **Período del 23/06/2022 al 30/09/2022.**

Con informe n.° 0298-2022-URH-DGA/UNISCJSA de 10 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 40)**, la responsable de la Unidad de Recursos Humanos, solicitó a la directora General de Administración, la contratación de un (1) médico en salud ocupacional, para lo cual adjuntó los términos de referencia y el requerimiento n.° 015-2022-URH-DGA/UNISCJSA de 9 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 40)**.

Al respecto, mediante orden de servicio n.° 0000226 de 17 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 41)**, se contrató al señor Julio César Díaz Rouviros, para realizar el servicio de médico en salud ocupacional, para proteger y promover la seguridad y salud integral de la comunidad educativa de la Universidad Nacional Intercultural de la Selva Central Juan Santos Atahualpa, de acuerdo al plan para el retorno progresivo a las actividades laborales, trabajo remoto, medidas sanitarias, vigilancia, prevención y control del COVID-19, en la cual se estableció la ejecución de 216 horas en el plazo de 90 días calendario, y tres (3) pagos de S/5 000,00 en tres (3) armadas a los 30, 60 y 90 días calendario, cada uno con un informe de 72 horas ejecutadas, haciendo un total de S/15 000,00, el mencionado documento fue notificado al proveedor el 22 de junio de 2022.

Es así que, en cumplimiento de la orden de servicio en mención, el profesional presentó sus tres (3) entregables correspondiente al cumplimiento de sus actividades, mediante informes n.°s 010, 013 y 014-2022-JCDR-MO/UNISCJSA presentados por trámite documentario el 18 de julio, 18 de agosto, y 20 de setiembre de 2022, respectivamente **(Apéndices n.°s 42, 43, y 44)**, siendo el detalle de actividades desarrolladas, de acuerdo al siguiente cuadro:

CUADRO N° 12
ACTIVIDADES REALIZADAS DE ACUERDO A LOS ENTREGABLES

	Primer entregable Informe n.° 010-2022-JCDR-MO/UNISCJSA de 18/07/2022	Segundo entregable Informe n.° 013-2022-JCDR-MO/UNISCJSA presentado el 18/08/2022	Tercer entregable Informe n.° 014-2022-JCDR-MO/UNISCJSA presentado el 20/09/2022
Actividades informadas en el documento	*"(...)* *- Actualización de la normatividad "Plan para el Retorno Progresivo a las Actividades Laborales, Trabajo Remoto, Medidas Sanitarias, Vigilancia, Control y Prevención de la COVID-19 en el Trabajo" de la UNICSCJSA, que se adjunta en archivo aparte.* *- Atención médica, se realizó consulta médica a demanda de diversas patologías.* *- Monitoreo de Vacunación Completa (tercera dosis) contra la COVID-19.* *- Charla educativa, se realizó una capacitación referida a "Actualización de la COVID-19".* *- Otras actividades:* *(...)"*	*"(...)* *- Actualización de la normatividad "Plan para el retorno progresivo a las Actividades Laborales, Trabajo Remoto, Medidas Sanitarias, Vigilancia, Control y Prevención de la COVID-19 en el Trabajo" de la UNICSCJSA, que se adjunta en archivo aparte.* *- Atención médica, se realizó consulta médica a demanda de patologías diversas.* *- Monitoreo de Vacunación contra la COVID-19.* *- Monitoreo telefónico, se tuvo un caso de infección por COVID-19 en el periodo comprendido del 18 de julio al 18 de agosto de 2022.* *- Informe médico sobre Incidentes suscitado al trabajador IDOLFO CLIMACO SOTO, el día 27 de julio de 2022, con Informe N° 011-2022-JCDR-MO/UNISCJSA.* *- Informe N° 012-2022-JCDR-MO/UNISCJSA, sobre Remisión de Listado de Medicamentos, Insumos y materiales para la implementación de los Botiquines.* *- Visitas de Supervisión a los Botiquines de las sedes de Satipo y Pichanaki.* *- Otras actividades:* *(...)"*	*(...)* *- Actualización de la normatividad "Plan para el retorno progresivo a las Actividades Laborales, Trabajo Remoto, Medidas Sanitarias, Vigilancia, Control y Prevención COVID-19 en el Trabajo" de la UNICSCJSA, que se adjunta en archivo aparte.* *- Atención médica, se realizó consulta médica a demanda de patologías diversas.* *- Asesoría sobre Exámenes Médicos Ocupacionales (EMOs) al Comité de Salud y Seguridad en el Trabajo de la UNISCJSA.* *- Elaboración del informe requerido por la Vicepresidencia Académica referido a Vacunación a Personal Docente y Administrativo de UNISCJSA.* *- Otras actividades:* *(...)"*
Adjuntos	- Evidencias de charla educativa "Actualización en la COVID-19", día 08/07/2022, a las 16:00 horas, en el Centro Cultural de la UNISCJSA – Los Cedros 141 La Merced, asistencia de 34 trabajadores. - Actualización de la normatividad "Plan para el Retorno Progresivo a las Actividades Laborales, Trabajo Remoto, Medidas Sanitarias, Vigilancia, Control y Prevención de la COVID-19 en el Trabajo" de la UNICSCJSA. - Atenciones médicas realizadas el: 21/06/2022 (11:30) 05/07/2022 (10:00) 07/07/2022 (14:00) 11/07/2022 (11:30) 12/07/2022 (10:00) - Informe médico de 11/07/2022. - Carta n.° 001-2022-JCDR/UMO de 30/06/2022, remite validación del Plan de implementación física funcional y financiera de los servicios de salud de la UNISCJSA Filial Satipo. - Informe n.° 005-2022-JCDR-MO/UNISCJSA de 05/07/2022, informó revisión y opinión técnica sobre "Propuesta de protocolos de bioseguridad como medida preventiva contra la COVID-19".	- Actualización de la normatividad "Plan para el retorno progresivo a las actividades laborales, Trabajo Remoto, Medidas Sanitarias, Vigilancia, Control y Prevención de la COVID-19 en el trabajo" de la UNICSCJSA. - Relación de vacunación COVID-19 personal administrativo. - Atenciones médicas realizadas 01/08/2022 (12:00) 02/08/2022 (11:00) 02/08/2022 (15:30) 04/08/2022 (15:00) 04/08/2022 (16:00) 11/08/2022 (17:30) - Capturas de mensajes vía WhatsApp del seguimiento a pacientes. - Imagen del informe n.° 011-2022-JCDR-MO/UNISCJSA de 2 de agosto de 2022, respecto a incidente de trabajo. - Informe del incidente del trabajador Idolfo Clímaco Soto - Informe n.° 12-2022-JCDR-MO/UNISCJSA de 8 de agosto de 2022, remisión de listado de medicamentos, insumos y materiales para la implementación de botiquines. - Informe médico de 2 de agosto de 2022. - Informe médico de 4 de agosto de 2022. - Informe médico de 11 de agosto de 2022.	- Actualización de la normatividad "Plan para el retorno progresivo a las actividades laborales, Trabajo Remoto, Medidas Sanitarias, Vigilancia, Control y Prevención de la COVID-19 en el trabajo" de la UNICSCJSA. - Atenciones médicas realizadas 24/08/2022 (09:45) 12/09/2022 (12:00) 08/09/2022 (11:30) - Información de Examen Médico Ocupacional. Respuesta al memorando n.° 753-2022-VPA/UNISCJSA referente a personal no vacunado.

Fuente: Informes n.°s 010, 013 y 015-2022-JCDR-MO/UNISCJSA de 18 de julio de 2022, 18 de agosto, y 27 de setiembre de 2022. **(Apéndices n.°s 42, 43, y 44)**
Elaborado por: Comisión de control.

Consecuentemente, la responsable de la unidad de Recursos Humanos otorgó la conformidad del primer entregable mediante formato n.° 5 "Conformidad de bien/servicio" de 21 de julio de 2022, el cual fue informado a la dirección General de Administración con informe n.° 0393-2022-URH-DGA/UNISCJSA de 21 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 45)**.

Del mismo modo, se tiene que, el área usuaria mediante cartas n.°s 030 y 031-2022-URH-DGA/UNISCJSA de 13 y 21 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 46),** observó el segundo y tercer entregable, por tanto, mediante informes n.°s 012 y 015-2022-JCDR-MO/UNISCJSA de 14 de setiembre y 27 de setiembre de 2022 **(Apéndices n.°s 47 y 48)**, el señor Julio César Díaz Rouviros subsana las observaciones realizadas.

Posterior a la subsanación, mediante formato n.° 5 "Conformidad de bien/servicio" de 21 de setiembre, y formato n.° 9 "Conformidad de bien/servicio" de 30 de setiembre de 2022, el área usuaria otorgó la conformidad del servicio, y comunicó a la dirección General de Administración mediante los informes n.°s 0517 y 0542-2022-URH-DGA/UNISCJSA de 21 de setiembre y 30 de setiembre de 2022, respectivamente **(Apéndices n.°s 49 y 50)**, asimismo, de la revisión a los formatos de conformidad se estableció las fechas de ejecución, siendo las siguientes:

CUADRO N° 13
FECHAS ESTABLECIDAS DE INICIO Y FIN DEL SERVICIO DE ACUERDO A LAS CONFORMIDADES

N°	Documento	Fecha de inicio de la contratación del servicio	Fecha de recepción del bien o servicio
1	Formato n.° 05 Conformidad de bien/servicio de 21/07/2022	**23/06/2022**	18/07/2022
2	Formato n.° 05 Conformidad de bien/servicio de 25/08/2022	19/07/2022	18/08/2022
3	Formato n.° 09 Conformidad de bien/servicio de 30/09/2022	19/08/2022	**20/09/2022**

Fuente: Informes n.°s 0393, 0517 y 0542-2022-URH-DGA/UNISCJSA de 21 de julio, 21 de setiembre y 30 de setiembre de 2022 **(Apéndices n.°s 49 y 50)**
Elaborado por: Comisión de control.

Es así que, después de la conformidad del área usuaria la Entidad realizó los pagos al señor Julio César Díaz Rouviros **(Apéndice n.° 51)**. de acuerdo al siguiente detalle:

CUADRO N° 14
PAGOS REALIZADOS AL SEÑOR JULIO CÉSAR DÍAZ ROUVIROS POR LA UNISCJSA

N° Pago	Comprobante de pago				Constancia de pago	
	N°	Fecha	Importe (S/)	Observación	Fecha	Descripción
1°	2022	11/08/2022	4 600,00	Pago	12/08/2022	Constancia de Pago – Transferencia a cuenta de terceros (CCI)
	2023	11/08/2022	400,00	Retención 4° cat.	12/08/2022	Constancia de Pago – Transferencia a cuenta de terceros (CCI)
2° (*)	2626	06/10/2022	4 600,00	Pago	07/10/2022	Constancia de Pago – Transferencia a cuenta de terceros (CCI)
	2627	06/10/2022	400,00	Retención 4° cat.	07/10/2022	Constancia de Pago – Transferencia a cuenta de terceros (CCI)
3° (*)	2715	11/10/2022	4 600,00	Pago	12/10/2022	Constancia de Pago – Transferencia a cuenta de terceros (CCI)
	2716	11/10/2022	400,00	Retención 4° cat.	12/10/2022	Constancia de Pago – Transferencia a cuenta de terceros (CCI)
Total			**15 000,00**			

Fuente: Comprobantes de pago y constancias de pago. **(Apéndice n.° 51)**
Elaborado por: Comisión de control.
(*) Los pagos se realizaron a los servicios realizados en el periodo de junio a setiembre de 2022.

Por lo tanto, se evidenció que el señor Julio César Díaz Rouviros prestó servicios como médico ocupacional en la Entidad, y recibió los pagos correspondientes, al servicio realizado durante el periodo de junio a setiembre de 2022.

De lo antes expuesto, se advirtió que, el 7 de julio de 2022, en el horario de 08:00 a 20:09 horas, trabajó en el Hospital Regional Docente de Medicina Tropical "Dr. Julio César Demarini Caro" **(Apéndice n.° 29)**; sin embargo, de acuerdo al informe n.° 010-2022-JCDR-MO/UNISCJSA de 18 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 42)**, el señor Julio César Díaz Rouviros informó que, realizó atención médica el 7 de julio de 2022 a las 14:00 horas en cumplimiento de la orden de servicio suscrita con la Entidad como médico ocupacional.

Aunado a ello, de acuerdo al informe n.° 013-2022-JCDR-MO/UNISCJSA de 18 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 43)**, el citado profesional informó que, realizó atención médica el 11 de agosto de 2022 a las 17:30 horas; no obstante, de acuerdo al récord de asistencia en el Hospital Regional Docente de Medicina Tropical "Dr. Julio César Demarini Caro", laboró el 11 de agosto de 2022 en el horario de 08:02 a 20:07 horas **(Apéndice n.° 29)**.

Asimismo, se advirtió que de acuerdo al informe n.° 012-2022-JCDR-MO/UNISCJSA recibido el 21 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 47)**, informó que, el 14 de setiembre de 2022, realizó capacitación vía ZOOM a las 16:00 horas; sin embargo, del récord de asistencia en el Hospital Regional Docente de Medicina Tropical "Dr. Julio César Demarini Caro", se tiene que, trabajó el 14 de setiembre de 2022 en el horario de 07:48 a 20:00 horas **(Apéndice n.° 29)**.

En ese sentido, se requirió al profesional[22] que, informe cómo desarrollo las actividades propias de la ejecución de la orden de servicio en la Entidad, estando en cumplimiento del horario de trabajo en el Hospital Regional Docente de Medicina Tropical "Dr. Julio César Demarini Caro", respecto al cual mediante documento s/n recibido el 17 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 53)**, informó que, *"(...) en las tres oportunidades solicité compensación de horas adicionales trabajadas y con la autorización de las papeletas de permiso me ausenté de la guardia con conocimiento del Jefe de Recursos Humanos y quedando la emergencia a cargo del médico Dr. José Luis Espinoza, Dra. Fiorella Díaz, Dr. Roberto Borja Mena, respectivamente, quienes se encontraban de turno (...)".*

En consecuencia, se logró evidenciar que, el señor Julio César Díaz Rouviros realizó servicios para dos (2) entidades públicas, siendo necesario que, para cumplir con la prestación de uno, solicite permisos en la otra entidad, es así que, en mérito a los servicios que prestó en el Hospital Regional Docente de Medicina Tropical "Dr. Julio César Demarini Caro", percibió su remuneración en el periodo de febrero a setiembre de 2022 **(Apéndices n.°s 26 y 30)**, y de igual manera, percibió pagos de la Universidad Nacional Intercultural de la Selva Central Juan Santos Atahualpa por un total de S/30 000,00 **(Apéndices n.°s 39 y 51)**, de acuerdo a las órdenes de servicio n.°s 0000028 y 0000226 de 7 de febrero de 2022 y 17 de junio de 2022, respectivamente, **(Apéndices n.°s 32 y 41)** en el periodo comprendido de febrero a setiembre de 2022.

Es de precisar que, el señor Julio César Díaz Rouviros mediante documento s/n recibido el 17 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 53)**, precisó: *"(...) mediante Ley N° 31122, Ley de Reforma Constitucional publicada el 21 de Febrero de 2021, es decir después de casi un año del inicio de la pandemia, donde el Artículo 40° de la Constitución quedó plasmada de la siguiente manera: "...Por ley, con el voto favorable de más de la mitad del número legal de los congresistas, se amplía temporalmente la excepción del párrafo anterior, para el personal médico especialista o asistencial de salud, ante una emergencia sanitaria"; esta modificación constitucional obligó a reformularse las leyes prohibitivas como el Decreto Legislativo N° 276 y el Decreto Legislativo N° 1057, promulgándose la Ley N° 31427, tardíamente el 25 de febrero de 2022(...)".*

Del mismo modo, el señor Luis Darío Guadalupe Meza mediante carta n.° 001-2022/SO/LDGM de 21 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.°23)**, citó: *"(...) Según la Ley N° 31122 promulgada el 10 de febrero de 2021 en el diario el Peruano, LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL QUE HABILITA EL DOBLE EMPLEO O CARGO PÚBLICO REMUNERADO DEL PERSONAL MÉDICO ESPECIALIZADO O ASISTENCIAL DE SALUD, EN CASOS DE EMERGENCIA SANITARIA (...)".*

Al respecto, se debe señalar que, el artículo 40° de la Constitución Política del Perú establece que, *"(...) Ningún funcionario o servidor público puede desempeñar más de un empleo o cargo público remunerado, con excepción de uno más por función docente.",* sobre el particular, mediante la Ley n.° 31122, publicada el 10 febrero 2021 se modificó lo dispuesto, y se precisó que *"(...) Por ley, con el voto favorable de más de la mitad del número legal de los congresistas, se amplía temporalmente la excepción del*

[22] Mediante oficio n.° 012-2022-OCI/5785-SCE-3 notificado el 14 de noviembre de 2022. **(Apéndice n.° 52)**

párrafo anterior, para el personal médico especialista o asistencial de salud, ante una emergencia sanitaria."; no obstante, dicha exoneración se encontraba supeditada a la aprobación de una norma complementaria con rango de ley conforme se señaló en el Dictamen emitido por la Comisión de Constitución y Reglamento *"(...) es evidente que acoger* ***la reforma constitucional requerirá una ley de desarrollo seriamente trabajada y consensuada*** *por el legislador ordinario, para atender satisfactoriamente las diversas aristas del problema"*[23] (resaltado es nuestro).

Sobre el particular, lo citado previamente fue precisado también en el informe técnico de la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR n.° 000804-2021-SERVIR-GPGSC de 6 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 54)**, en el que se concluyó que, *"(...) La Ley N° 31122 -que aprueba la reforma constitucional- es una norma de carácter heteroaplicativa, que requiere ser desarrollada a través de una norma complementaria con rango de ley que delimite de manera expresa los alcances de la exoneración de la prohibición de doble percepción de ingresos por parte del Estado en favor del personal médico especialista o asistencial de la salud.".*

De igual forma, en el informe técnico de la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR n.° 002420-2021-SERVIR-GPGSC de 28 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 55)**, se precisó:
"2.13 (...) de acuerdo a lo legislado por el Congreso de la República, la Ley N° 31122 es una norma de carácter heteroaplicativa, que requiere ser desarrollada a través de una norma complementaria que delimite de manera expresa los alcances de la exoneración de la prohibición de doble percepción de ingresos por parte del Estado.
2.14 (...) Es decir, se requiere de una norma complementaria con rango de ley que delimite de manera expresa los alcances de la exoneración de la prohibición de doble percepción de ingresos por parte del Estado, en favor del personal médico especialista o asistencial de la salud, de acuerdo al artículo 40 de la Constitución Política del Estado.
2.15 En el supuesto que no se emita la norma con rango de ley que delimite la exoneración señalada, la prohibición establecida en el artículo 40 de la Constitución Política del Estado, en el caso del personal médico especialista o asistencial de la salud, subsistirá, salvo la excepción de la función docente. Es menester señalar que, a la fecha de emisión del presente informe técnico no existe habilitación legal que exonere la prohibición de la doble percepción de ingresos para el personal médico especialista o asistencial de salud, según lo establecido en la Ley N° 31122. (...)".

Así también, la citada Ley fue ampliada mediante Ley n.° 31427, publicada el 25 febrero 2022, en la que se indica que, *"(...) La autorización de contratación de personal médico especialista o asistencial de salud para el desempeño de más de un empleo o cargo público remunerado se configura cuando se den las siguientes circunstancias:*
a) Se produce una declaratoria de emergencia sanitaria conforme a las normas emitidas por la Autoridad Nacional de Salud.
b) El decreto supremo que declara la emergencia sanitaria establece la autorización para el doble empleo remunerado, debiendo regular el ámbito geográfico de habilitación y la especialidad o puesto asistencial habilitado, así como la duración de la medida.
c) La duración máxima de los contratos que se deriven de la autorización es la que corresponde a la duración de la medida señalada en el literal b).", al respecto se puede advertir que, si bien existió la declaratoria de emergencia sanitaria, ésta no precisó lo correspondiente a los literales b) y c), siendo así que, las circunstancias detalladas no han sido configuradas.

Por lo tanto, el señor Luis Darío Guadalupe Meza, trabajó y percibió ingresos simultáneamente del Seguro Social de Salud – EsSalud, con prestación efectiva en el Hospital Selva Central y Enfermedades Tropicales "Hugo Pesce Pescetto", y el importe total de S/15 000,00 de la Universidad Nacional Intercultural de la Selva Central Juan Santos Atahualpa en el periodo del 30 de setiembre al 29 de diciembre de 2021.

[23] https://www.leyes.congreso.gob.pe/Documentos/2016_2021/Dictamenes/Proyectos_de_Ley/04396DC04MAY20201212.pdf

De igual manera, el señor Julio César Díaz Rouviros trabajó y percibió ingresos simultáneamente de la Red de Salud de Chanchamayo, con prestación efectiva en el Hospital Regional Docente de Medicina Tropical "Dr. Julio César Demarini Caro", y el importe total de S/30 000,00 de la Universidad Nacional Intercultural de la Selva Central Juan Santos Atahualpa, en los periodos de 8 de febrero de 2022 al 9 de mayo de 2022, y del 23 de junio de 2022 al 20 de setiembre de 2022.

Los hechos expuestos contravienen lo establecido en la normativa siguiente:

- **Constitución Política del Perú, publicada el 30 de diciembre de 1993, y modificatorias.**

"(...)
Artículo 40.- La ley regula el ingreso a la carrera administrativa, y los derechos, deberes y responsabilidades de los servidores públicos. No están comprendidos en dicha carrera los funcionarios que desempeñan cargos políticos o de confianza. Ningún funcionario o servidor público puede desempeñar más de un empleo o cargo público remunerado, con excepción de uno más por función docente.

"Por ley, con el voto favorable de más de la mitad del número legal de los congresistas, se amplía temporalmente la excepción del párrafo anterior, para el personal médico especialista o asistencial de salud, ante una emergencia sanitaria."[24, 25,26]

No están comprendidos en la función pública los trabajadores de las empresas del Estado o de sociedades de economía mixta.

Es obligatoria la publicación periódica en el diario oficial de los ingresos que, por todo concepto, perciben los altos funcionarios, y otros servidores públicos que señala la ley, en razón de sus cargos.[27]
(...)"

- **Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobado con Decreto Legislativo n.º 276, publicado el 24 de marzo de 1984.**

"(...)
Artículo 7.- Ningún servidor público puede desempeñar más de un empleo o cargo público remunerado, inclusive en las Empresas de propiedad directa o indirecta del Estado o de Economía Mixta. Es incompatible asimismo la percepción simultánea de remuneraciones y pensión por servicios prestados al Estado. La única excepción a ambos principios está constituida por la función educativa en la cual es compatible la percepción de pensión y remuneración excepcional.
(...)"

[24] Segundo párrafo incorporado por el Artículo Único de la Ley N° 31122, publicada el 10 febrero 2021.
[25] Dictamen emitido por la Comisión de Constitución y Reglamento *"(...) es evidente que acoger **la reforma constitucional requerirá una ley de desarrollo seriamente trabajada y consensuada** por el legislador ordinario, para atender satisfactoriamente las diversas aristas del problema"*. (resaltado es nuestro)
[26] Informe técnico de la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR n.° 000804-2021-SERVIR-GPGSC de 6 de mayo de 2021, concluyó que, *"(...) La Ley N° 31122 -que aprueba la reforma constitucional- es una norma de carácter heteroaplicativa, que requiere ser desarrollada a través de una norma complementaria con rango de ley que delimite de manera expresa los alcances de la exoneración de la prohibición de doble percepción de ingresos por parte del Estado en favor del personal médico especialista o asistencial de la salud."*
[27] De conformidad con el Artículo 2 de la Ley N° 31427, publicada el 25 febrero 2022, la autorización de contratación de personal médico especialista o asistencial de salud para el desempeño de más de un empleo o cargo público remunerado se configura cuando se den las circunstancias detalladas en el citado artículo: *"(...) La autorización de contratación de personal médico especialista o asistencial de salud para el desempeño de más de un empleo o cargo público remunerado se configura cuando se den las siguientes circunstancias:*
a) Se produce una declaratoria de emergencia sanitaria conforme a las normas emitidas por la Autoridad Nacional de Salud.
b) El decreto supremo que declara la emergencia sanitaria establece la autorización para el doble empleo remunerado, debiendo regular el ámbito geográfico de habilitación y la especialidad o puesto asistencial habilitado, así como la duración de la medida.
c) La duración máxima de los contratos que se deriven de la autorización es la que corresponde a la duración de la medida señalada en el literal b".

- **Ley n.° 27815 "Ley Marco del Empleo Público" publicado el 19 de febrero de 2004, vigente a partir del 1 de enero de 2005.**

 "(...)
 Artículo 3.- Prohibición de doble percepción de ingresos
 Ningún empleado público puede percibir del Estado más de una remuneración, retribución, emolumento o cualquier tipo de ingreso. Es incompatible la percepción simultánea de remuneración y pensión por servicios prestados al Estado.
 Las únicas excepciones las constituyen la función docente y la percepción de dietas por participación en uno (1) de los directorios de entidades o empresas públicas.
 (...)
 Artículo 16.- Enumeración de obligaciones
 Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones:
 (...)
 a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público.
 b) Prestar los servicios en forma exclusiva durante la jornada de trabajo, salvo labor docente, la cual podrá ser ejercida fuera de la jornada de trabajo.
 (...)
 o) No suscribir contrato de locación de servicios bajo cualquier modalidad con otra entidad pública.
 (...)"

- **Ley del Servicio Civil n.° 30057, vigente desde el 4 de julio de 2013**

 "(...)
 Artículo 38.- Prohibiciones de la doble percepción de ingresos.
 Los servidores del Servicio Civil no pueden percibir del Estado más de una compensación económica, remuneración, retribución, emolumento o cualquier tipo de ingreso. (...)"

- **Reglamento del Decreto Legislativo n.º 1057, que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, aprobado con Decreto Supremo n.º 075-2008-PCM publicado el 25 de noviembre de 2008.**

 "(...)
 Artículo 4.- Impedimentos para contratar y prohibición de doble percepción
 (...)
 4.3. Es aplicable a los trabajadores sujetos al contrato administrativo de servicios la prohibición de doble percepción de ingresos establecida en el artículo 3 de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público, así como el tope de ingresos mensuales que se establezca en las normas pertinentes.
 (...)"

Los hechos expuestos, generaron menoscabo al patrimonio de la Entidad y por consiguiente del Estado en S/45 000,00, generando con ello beneficio directo para los indicados profesionales y a la vez perjuicio económico al Estado.

La situación descrita, fue originada por el accionar de los médicos ocupacionales, debido a que, percibieron ingresos simultáneamente tanto de la Entidad, y del Seguro Social de Salud – EsSalud, Hospital Selva Central y Enfermedades Tropicales "Hugo Pesce Pescetto"; y de la Red de Salud de Chanchamayo, Hospital Regional Docente de Medicina Tropical "Dr. Julio César Demarini Caro", por actividades realizadas en los periodos de setiembre a diciembre de 2021, y de febrero a setiembre de 2022.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos

Una de las personas comprendidas en los hechos presentó su comentarios o aclaración conforme al **Apéndice n.° 56** del presente Informe de Control Específico, es de precisar que, dicha presentación fue extemporánea.

Asimismo, se precisa que, el señor **Julio César Díaz Rouviros**, comprendido en el hecho, no presentó sus comentarios o aclaraciones al Pliego de hechos, a pesar de que fue válidamente comunicado.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

La Comisión de Control ha efectuado la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, concluyendo que no se desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos.

La referida evaluación y cédula de comunicación y notificación forman parte del **Apéndice n.° 56** del Informe de Control Específico.

Por lo tanto, se considera la participación de los funcionarios y servidores públicos, conforme se detalla a continuación:

- **Luis Darío Guadalupe Meza**, identificado con DNI n.° 20090082, médico en salud ocupacional para un servicio de vigilancia ocupacional y asistencia sanitaria para el fortalecimiento de la respuesta frente al COVID-19 en la Entidad, contratado mediante orden de servicio n.° 0000397 de 27 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 14)**; a quién se notificó el 16 de diciembre de 2022 mediante casilla electrónica la Cédula de Notificación n.° 001-2022-CG/OCI-SCE-3-UNISCJSA de 16 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 56),** conjuntamente con el pliego de hechos en diecisiete (17) folios y los documentos que sustentan el hecho comunicado; asimismo, remitió sus comentarios o aclaraciones mediante carta n.° 002-2022/SO/LDGM de 24 de diciembre de 2022 en cinco (5) folios, recibido por la Comisión de Control el 26 de diciembre de 2022, es de precisar que, dicha presentación fue extemporánea. **(Apéndice n.° 56)**

 De la revisión a lo citado, se concluyó que los comentarios manifestados por el señor Luis Darío Guadalupe Meza, no desvirtúan el hecho observado.

 Es así que, el señor Luis Darío Guadalupe Meza, como médico en salud ocupacional para un servicio de vigilancia ocupacional y asistencia sanitaria para el fortalecimiento de la respuesta frente al COVID-19 en la Entidad, percibió S/15 000,00 de la Entidad por la ejecución de la orden de servicio n.° 0000397 de 27 de setiembre de 2021, por el plazo de 90 días calendario, periodo comprendido del 30 de setiembre de 2021 al 29 de diciembre de 2021, y de forma simultánea de su relación contractual vigente que tenía con el Seguro Social de Salud – EsSalud, Red Asistencial Junín, en mérito al Contrato Administrativo de Servicios n.° 226-GRAJ-ESSALUD-2017, con prestación efectiva en el Hospital Selva Central y Enfermedades Tropicales Hugo Pesce Pescetto, también percibió una remuneración mensual en el periodo de setiembre a diciembre de 2021.

 En consecuencia, dicho accionar del servidor inobservó lo establecido en el artículo 40° de la Constitución Política del Estado que taxativamente precisa que ningún funcionario o servidor público puede desempeñar más de un empleo o cargo público remunerado, con excepción de uno más por función docente; así mismo, en su segundo párrafo establece que, se amplía temporalmente la excepción del párrafo anterior, para el personal médico especialista o asistencial de salud, ante una emergencia sanitaria.

Al respecto, se debe precisar que mediante la Ley n.° 31122, publicada el 10 febrero 2021 se modificó lo dispuesto, y se precisó que *"(...) Por ley, con el voto favorable de más de la mitad del número legal de los congresistas, se amplía temporalmente la excepción del párrafo anterior, para el personal médico especialista o asistencial de salud, ante una emergencia sanitaria."*; no obstante, dicha exoneración se encontraba supeditada a la aprobación de una norma complementaria con rango de ley conforme se señaló en el Dictamen emitido por la Comisión de Constitución y Reglamento *"(...) es evidente que acoger* ***la reforma constitucional requerirá una ley de desarrollo seriamente trabajada y consensuada*** *por el legislador ordinario, para atender satisfactoriamente las diversas aristas del problema"*[28] (resaltado es nuestro).

Sobre el particular, lo citado previamente, fue precisado también en el Informe Técnico n.° 000804-2021-SERVIR-GPGSC de 6 de mayo de 2021 por la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, en el que se concluyó que, *"(...) La Ley N° 31122 -que aprueba la reforma constitucional- es una norma de carácter heteroaplicativa, que requiere ser desarrollada a través de una norma complementaria con rango de ley que delimite de manera expresa los alcances de la exoneración de la prohibición de doble percepción de ingresos por parte del Estado en favor del personal médico especialista o asistencial de la salud."*.

De igual forma, en el Informe Técnico n.° 002420-2021-SERVIR-GPGSC de 28 de diciembre de 2021 por la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, en el que precisó que:
"(...)
2.13 (...) de acuerdo a lo legislado por el Congreso de la República, la Ley N° 31122 es una norma de carácter heteroaplicativa, que requiere ser desarrollada a través de una norma complementaria que delimite de manera expresa los alcances de la exoneración de la prohibición de doble percepción de ingresos por parte del Estado.
2.14 (...) Es decir, se requiere de una norma complementaria con rango de ley que delimite de manera expresa los alcances de la exoneración de la prohibición de doble percepción de ingresos por parte del Estado, en favor del personal médico especialista o asistencial de la salud, de acuerdo al artículo 40 de la Constitución Política del Estado.
2.15 En el supuesto que no se emita la norma con rango de ley que delimite la exoneración señalada, la prohibición establecida en el artículo 40 de la Constitución Política del Estado, en el caso del personal médico especialista o asistencial de la salud, subsistirá, salvo la excepción de la función docente. Es menester señalar que, a la fecha de emisión del presente informe técnico no existe habilitación legal que exonere la prohibición de la doble percepción de ingresos para el personal médico especialista o asistencial de salud, según lo establecido en la Ley N° 31122. (...)".

Asimismo, la conducta desplegada por el indicado servidor de percibir doble ingreso en el sector público, inobservó lo establecido en el artículo 3° y 16° de la Ley n.° 27815, Ley Marco del Empleo Público que establece que: *"(...)* ***Artículo 3.- Prohibición de doble percepción de ingresos (...)*** *Ningún empleado público puede percibir del Estado más de una remuneración, retribución, emolumento o cualquier tipo de ingreso. Es incompatible la percepción simultánea de remuneración y pensión por servicios prestados al Estado. Las únicas excepciones las constituyen la función docente y la percepción de dietas por participación en uno (1) de los directorios de entidades o empresas públicas. (...)* ***Artículo 16.- Enumeración de obligaciones.*** *Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: (...) a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público. b) Prestar los servicios en forma exclusiva durante la jornada de trabajo, salvo labor docente, la cual podrá ser ejercida fuera de la jornada de trabajo, (...) o) No suscribir contrato de locación de servicios bajo cualquier modalidad con otra entidad pública. (...)".*

De igual forma inobservó lo establecido en el artículo 38° de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, que establece *"(...) Artículo 38.- Prohibiciones de la doble percepción de ingresos. Los servidores del Servicio Civil no pueden percibir del Estado más de una compensación económica, remuneración, retribución, emolumento o cualquier tipo de ingreso. (...)"*, y el artículo 4° del Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1057, que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios,

[28] https://www.leyes.congreso.gob.pe/Documentos/2016_2021/Dictamenes/Proyectos_de_Ley/04396DC04MAY20201212.pdf

que establece: *"(...) Artículo 4.- Impedimentos para contratar y prohibición de doble percepción. (...) 4.3. Es aplicable a los trabajadores sujetos al contrato administrativo de servicios la prohibición de doble percepción de ingresos establecida en el artículo 3 de la Ley Nº 28175, Ley Marco del Empleo Público, así como el tope de ingresos mensuales que se establezca en las normas pertinentes. (...)".*

Del mismo modo, vulneró los numerales 1 y 2 del artículo 6° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, de 12 de agosto de 2002, de conformidad a la disposición complementaria de la Ley n.° 28496, publicada el 16 de abril de 2005, que señala: *"**Artículo 6º.- Principios de la Función Pública**. El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: **1. Respeto.** Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento. **2. Probidad.** Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona"*; y el numeral 6 del artículo 7° que establece: *"**Artículo 7.- Deberes de la Función Pública.** El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) **6.- Responsabilidad.** Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten".*

Asimismo, se encuentra sujeto a responsabilidad, de acuerdo a lo establecido en el artículo 19° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004, que dispone lo siguiente: *"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público"* y al numeral 22 del artículo 46° de la Ley n.° 31288, que establece que, los funcionarios o servidores públicos incurren en infracción en materia de responsabilidad administrativa funcional, sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General, por: *"(...) 22. Contravenir al mandato legal que prohíbe la doble percepción de ingresos en el sector público, dando lugar a la generación de perjuicio económico para el Estado o grave afectación del servicio público".*

Como resultado de la evaluación de los comentarios formulados por **Luis Darío Guadalupe Meza**, se ha determinado que el hecho específico con evidencia de irregularidad no ha sido desvirtuado, configurando presunta responsabilidad administrativa funcional y civil, derivada del deber incumplido previsto en las normativas anteriormente señaladas.

- **Julio César Díaz Rouviros**, identificado con DNI n.° 29389871, médico en salud ocupacional para un servicio de vigilancia ocupacional y asistencia sanitaria para el fortalecimiento de la respuesta frente al COVID-19, y médico en salud ocupacional para proteger y promover la seguridad y salud integral de la comunidad educativa de la Universidad Nacional Intercultural de la Selva Central Juan Santos Atahualpa, de acuerdo al plan para el retorno progresivo a las actividades laborales, trabajo remoto, medidas sanitarias, vigilancia, prevención y control del COVID-19, contratado mediante órdenes de servicio n.°s 0000028 y 0000226 de 7 de febrero y 17 de junio de 2022 **(Apéndices n.°s 32 y 41)**; a quién se notificó el 16 de diciembre de 2022 mediante casilla electrónica la Cédula de Notificación n.° 002-2022-CG/OCI-SCE-3-UNISCJSA de 16 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 56),** conjuntamente con el pliego de hechos en diecisiete (17) folios y los documentos que sustentan el hecho comunicado; quien no presentó sus comentarios o aclaraciones, no contándose con nuevos elementos que permitan desvirtuar su participación en los hechos observados.

Es así que el señor Julio César Díaz Rouviros, como médico en salud ocupacional para un servicio de vigilancia ocupacional y asistencia sanitaria para el fortalecimiento de la respuesta frente al COVID-19, y médico en salud ocupacional para proteger y promover la seguridad y salud integral de la comunidad educativa de la Universidad Nacional Intercultural de la Selva Central Juan Santos Atahualpa, de acuerdo al plan para el retorno progresivo a las actividades laborales, trabajo

remoto, medidas sanitarias, vigilancia, prevención y control del COVID-19, percibió S/30 000,00 de la Entidad, por la ejecución de la órdenes de servicio n.°s 0000028 y 0000226 de 7 de febrero y 17 de junio de 2022, de forma simultánea a su relación contractual vigente que tenía con el Ministerio de Salud – Unidad Territorial de Salud Chanchamayo (Red de Salud Chanchamayo), en mérito a la Resolución Directoral n.° 081-94-UTES-CH/UP de 11 de agosto de 1994, que resolvió nombrarlo en el Centro de Salud de San Luis de Shuaro, respecto al cual fue rotado mediante Resolución Directoral n.° 103-95-UTES-CH/UP de 1 de diciembre de 2015 al Hospital de Apoyo La Merced, realizando el servicio en el Hospital Regional Docente de Medicina Tropical "Julio Cesar Demarini Caro", y por el cual también percibía una remuneración mensual en el periodo de febrero a setiembre de 2022.

En consecuencia, dicho accionar del servidor inobservó lo establecido en el artículo 40° de la Constitución Política del Estado que taxativamente precisa que ningún funcionario o servidor público puede desempeñar más de un empleo o cargo público remunerado, con excepción de uno más por función docente; así mismo, en su segundo párrafo establece que, se amplía temporalmente la excepción del párrafo anterior, para el personal médico especialista o asistencial de salud, ante una emergencia sanitaria.

Al respecto, se debe precisar que mediante la Ley n.° 31122, publicada el 10 febrero 2021 se modificó lo dispuesto, y se precisó que *"(...) Por ley, con el voto favorable de más de la mitad del número legal de los congresistas, se amplía temporalmente la excepción del párrafo anterior, para el personal médico especialista o asistencial de salud, ante una emergencia sanitaria."*; no obstante, dicha exoneración se encontraba supeditada a la aprobación de una norma complementaria con rango de ley conforme se señaló en el Dictamen emitido por la Comisión de Constitución y Reglamento *"(...) es evidente que acoger* ***la reforma constitucional requerirá una ley de desarrollo seriamente trabajada y consensuada*** *por el legislador ordinario, para atender satisfactoriamente las diversas aristas del problema"*[29] (resaltado es nuestro).

Sobre el particular, lo citado previamente, fue precisado también en el Informe Técnico n.° 000804-2021-SERVIR-GPGSC de 6 de mayo de 2021 por la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, en el que se concluyó que, *"(...) La Ley N° 31122 -que aprueba la reforma constitucional- es una norma de carácter heteroaplicativa, que requiere ser desarrollada a través de una norma complementaria con rango de ley que delimite de manera expresa los alcances de la exoneración de la prohibición de doble percepción de ingresos por parte del Estado en favor del personal médico especialista o asistencial de la salud."*.

De igual forma, en el Informe Técnico n.° 002420-2021-SERVIR-GPGSC de 28 de diciembre de 2021 por la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, en el que precisó que:

"(...)

2.13 (...) de acuerdo a lo legislado por el Congreso de la República, la Ley N° 31122 es una norma de carácter heteroaplicativa, que requiere ser desarrollada a través de una norma complementaria que delimite de manera expresa los alcances de la exoneración de la prohibición de doble percepción de ingresos por parte del Estado.

2.14 (...) Es decir, se requiere de una norma complementaria con rango de ley que delimite de manera expresa los alcances de la exoneración de la prohibición de doble percepción de ingresos por parte del Estado, en favor del personal médico especialista o asistencial de la salud, de acuerdo al artículo 40 de la Constitución Política del Estado.

2.15 En el supuesto que no se emita la norma con rango de ley que delimite la exoneración señalada, la prohibición establecida en el artículo 40 de la Constitución Política del Estado, en el caso del personal médico especialista o asistencial de la salud, subsistirá, salvo la excepción de la función docente. Es menester señalar que, a la fecha de emisión del presente informe técnico no existe habilitación legal que exonere la prohibición de la doble percepción de ingresos para el personal médico especialista o asistencial de salud, según lo establecido en la Ley N° 31122. (...)".

[29] https://www.leyes.congreso.gob.pe/Documentos/2016_2021/Dictamenes/Proyectos_de_Ley/04396DC04MAY20201212.pdf

Así también, la citada Ley fue ampliada mediante Ley n.° 31427, publicada el 25 febrero 2022, en la que se indica que, *"(...) La autorización de contratación de personal médico especialista o asistencial de salud para el desempeño de más de un empleo o cargo público remunerado se configura cuando se den las siguientes circunstancias:*
a) Se produce una declaratoria de emergencia sanitaria conforme a las normas emitidas por la Autoridad Nacional de Salud.
b) El decreto supremo que declara la emergencia sanitaria establece la autorización para el doble empleo remunerado, debiendo regular el ámbito geográfico de habilitación y la especialidad o puesto asistencial habilitado, así como la duración de la medida.
c) La duración máxima de los contratos que se deriven de la autorización es la que corresponde a la duración de la medida señalada en el literal b).".

Al respecto se puede advertir que, si bien existió la declaratoria de emergencia sanitaria, ésta no precisó lo correspondiente a los literales b) y c), siendo así que, las circunstancias detalladas no han sido configuradas.

Asimismo, la conducta desplegada por el indicado servidor de percibir doble ingreso en el sector público, inobservó lo establecido en el artículo 3° y 16° de la Ley n.° 27815, Ley Marco del Empleo Público que establece que: *"(...) **Artículo 3.- Prohibición de doble percepción de ingresos (...)** Ningún empleado público puede percibir del Estado más de una remuneración, retribución, emolumento o cualquier tipo de ingreso. Es incompatible la percepción simultánea de remuneración y pensión por servicios prestados al Estado. Las únicas excepciones las constituyen la función docente y la percepción de dietas por participación en uno (1) de los directorios de entidades o empresas públicas. (...) **Artículo 16.- Enumeración de obligaciones.** Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: (...) a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público. b) Prestar los servicios en forma exclusiva durante la jornada de trabajo, salvo labor docente, la cual podrá ser ejercida fuera de la jornada de trabajo, (...) o) No suscribir contrato de locación de servicios bajo cualquier modalidad con otra entidad pública. (...)"*

De igual forma inobservó lo establecido en el artículo 38° de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, que establece *"(...) Artículo 38.- Prohibiciones de la doble percepción de ingresos. Los servidores del Servicio Civil no pueden percibir del Estado más de una compensación económica, remuneración, retribución, emolumento o cualquier tipo de ingreso. (...)"*, y el artículo 7° del Decreto Legislativo n.° 276, Ley de bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del sector Público, que establece: *"(...) Artículo 7.- Ningún servidor público puede desempeñar más de un empleo o cargo público remunerado, inclusive en las Empresas de propiedad directa o indirecta del Estado o de Economía Mixta. Es incompatible asimismo la percepción simultánea de remuneraciones y pensión por servicios prestados al Estado. La única excepción a ambos principios está constituida por la función educativa en la cual es compatible la percepción de pensión y remuneración excepcional. (...)"*

Del mismo modo, vulneró los numerales 1 y 2 del artículo 6° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, de 12 de agosto de 2002, de conformidad a la disposición complementaria de la Ley n.° 28496, publicada el 16 de abril de 2005, que señala: *"**Artículo 6°.- Principios de la Función Pública.** El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: **1. Respeto.** Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento. **2. Probidad.** Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona"*; y el numeral 6 del artículo 7° que establece: *"**Artículo 7.- Deberes de la Función Pública.** El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) **6.- Responsabilidad.** Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten".*

Asimismo, se encuentra sujeto a responsabilidad, de acuerdo a lo establecido en el artículo 19° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004, que dispone lo siguiente: *"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público"* y al numeral 22 del artículo 46° de la Ley n.° 31288, que establece que, los funcionarios o servidores públicos incurren en infracción en materia de responsabilidad administrativa funcional, sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General, por: *"(...) 22. Contravenir al mandato legal que prohíbe la doble percepción de ingresos en el sector público, dando lugar a la generación de perjuicio económico para el Estado o grave afectación del servicio público."*

Como resultado se tiene que el señor **Julio César Díaz Rouviros,** está inmerso en la determinación del hecho específico con evidencia de irregularidad, la cual no ha sido desvirtuada, configurando presunta responsabilidad administrativa funcional y civil, derivada del deber incumplido previsto en las normativas anteriormente señaladas.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, de la Irregularidad: "Médicos en salud ocupacional contratados en la Universidad, incurrieron en doble percepción, al tener vínculo laboral y percibir ingresos en otras entidades públicas de manera simultánea, generando perjuicio económico al Estado por S/45 000,00, pese a estar impedidos de percibir otros ingresos del Estado", están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil de la Irregularidad: "Médicos en salud ocupacional contratados en la Universidad, incurrieron en doble percepción, al tener vínculo laboral y percibir ingresos en otras entidades públicas de manera simultánea, generando perjuicio económico al Estado por S/45 000,00, pese a estar impedidos de percibir otros ingresos del Estado", están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Universidad Nacional Intercultural de la Selva Central Juan Santos Atahualpa, se formula la conclusión siguiente:

1. Durante los años 2021 y 2022, los señores Luis Darío Guadalupe Meza y Julio César Díaz Rouviros se encontraban laborando y percibiendo remuneraciones, en su desempeño como médicos en el Seguro Social de Salud – EsSalud, Red Asistencial Junín, del Hospital Selva Central y Enfermedades Tropicales "Hugo Pesce Pescetto", y del Hospital Regional Docente de Medicina Tropical "Dr. Julio César Demarini Caro" de la Red de Salud de Chanchamayo, bajo los regímenes laborales del Decreto Legislativo n.° 1057 y Decreto Legislativo n.° 276, respectivamente; sin embargo, en ese mismo periodo, ambos accedieron a contratar con la Universidad Nacional Intercultural de la Selva Central Juan Santos Atahualpa, como médicos ocupacionales por el total de S/45 000,00.

El hecho precitado, inobservó lo establecido en el artículo 40° de la Constitución Política de Perú, referido a la prohibición de ejercer más de un empleo o cargo público remunerado, el artículo n.° 3 de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público referido a la prohibición de la doble percepción de ingresos, el artículo n.° 7 de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobado con Decreto Legislativo n.° 276, el artículo n.° 38 de la Ley del Servicio Civil n.° 30057, referente a las prohibiciones de la doble percepción de ingresos, y el artículo n.° 4 del Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1057, que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, generando con ello perjuicio al Estado por los pagos recibidos. **(Irregularidad n.° 1)**

VI. RECOMENDACIONES

Al Órgano Instructor Junín:

1. Realizar el procesamiento de los servidores públicos del Seguro Social de Salud – EsSalud, Red Asistencial Junín, del Hospital Selva Central y Enfermedades Tropicales "Hugo Pesce Pescetto", y del Hospital Regional Docente de Medicina Tropical "Dr. Julio César Demarini Caro" de la Red de Salud de Chanchamayo comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a su competencia.
 (Conclusión n.° 1)

Al Titular de la Entidad:

1. Disponer, a través de los órganos que ejerzan la representación legal para la defensa jurídica de los intereses del Estado, el inicio de las acciones civiles contra los servidores - locadores comprendidos en el hecho de la irregularidad del Informe de Control Específico, con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.
 (Conclusión n.° 1)

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1: Relación de personas comprendidas en la irregularidad.

Apéndice n.° 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

Apéndice n.° 3: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil.

Apéndice n.° 4: Copia autenticada de la Resolución de Comisión Organizadora n.° 096-2020-UNISCJSA de 1 de julio de 2020, y documentos adjuntos en copias autenticadas.

Apéndice n.° 5: Copia autenticada de la Resolución de Comisión Organizadora n.° 149-2020-UNISCJSA de 14 de octubre de 2020.

Apéndice n.° 6: Copia autenticada de la Resolución de Comisión Organizadora n.° 183-2021-CO/UNISCJSA de 10 de setiembre 2021.

Apéndice n.° 7 Copia autenticada de la Resolución de Comisión Organizadora n.° 144-2022-CO/UNISCJSA de 27 de abril de 2022.

Apéndice n.° 8: Copia autenticada del informe n.° 0679-2022-URH-DGA/UNISCJSA de 30 de noviembre de 2022.

Apéndice n.° 9: Copia autenticada del Contrato Administrativo de Servicios n.° 226-GRAJ-ESSALUD-2017 de 30 de diciembre de 2017.

Apéndice n.° 10: Copia autenticada del oficio n.° 07 UAP-DRH-OA-GRAJ-ESSALUD-2022 recibido el 8 de noviembre de 2022, que adjunta:
- Copia autenticada de la nota n.° 106-ULEGB-DRH-OA-GRAJ-ESSALUD-2022 de 27 de octubre de 2022.
- Copia autenticada de prórroga de contrato administrativo de servicios-CAS de 22 de octubre de 2021.

Apéndice n.° 11: Copia autenticada del oficio n.° 92-DIR-HSCYET-HPP-RAJ-ESSALUD-2022 recibido el 16 de setiembre de 2022, que adjunta:
- Copia simple de la nota n.° 006-CP-HSCYET-HPP-RAJ-ESSALUD-2022 de 16 de setiembre de 2022.
- Copias simples del Parte diario de asistencia: médicos del 1 de setiembre de 2021 al 31 de diciembre de 2021.

Apéndice n.° 12: Copia autenticada de la carta n.° 108-UAP-DRH-AO-GRAJ-ESSALUD-2022 de 17 de octubre de 2022, que adjunta:
- Copia autenticada de la nota n.° 625-UCID-GRAJ-ESSALUD de 10 de setiembre de 2022.
- Copias visadas de Pago Mensual de Ingresos C.A.S de setiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2021, del señor Guadalupe Meza Luis Darío.

Apéndice n.° 13: Copia autenticada del informe n.° 0494-2021-URH-DGA/UNISCJSA de 16 de setiembre de 2021, que adjunta:
- Copia autenticada del requerimiento n.° 016-2021-URH-DGA/UNISCJSA de 16 de setiembre de 2021.
- Copia autenticada de los Términos de referencia.

Apéndice n.° 14: Copia autenticada de la orden de servicio n.° 0000397 de 27 de setiembre de 2021 y copia simple del correo de 29 de setiembre de 2021 de asunto: Orden de servicio n.° 397-2021 UNISCJSA para su conocimiento y ejecución.

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE LA SELVA CENTRAL JUAN SANTOS ATAHUALPA
JEFATURA OCI

Apéndice n.° 15: Copia autenticada de la carta n.° 002-2021/LDGM recibida el 3 de noviembre de 2021 y documentos adjuntos en copias autenticadas.

Apéndice n.° 16: Copia autenticada de la carta n.° 003-2021/LDGM recibida el 7 de diciembre de 2021 y documentos adjuntos en copias autenticadas.

Apéndice n.° 17: Copia autenticada de la carta n.° 004-2021/LDGM recibida el 29 de diciembre de 2021 y documentos adjuntos en copias autenticadas.

Apéndice n.° 18: Copias autenticadas del informe n.° 0656-2021-URH-DGA/UNISCJSA de 3 de diciembre de 2021 y del formato n.° 05 Conformidad de Bien/Servicio de 3 de diciembre de 2021.

Apéndice n.° 19: Copias autenticadas del informe n.° 0668-2021-URH-DGA/UNISCJSA de 9 de diciembre de 2021 y del formato n.° 05 Conformidad de Bien/Servicio de 9 de diciembre de 2021.

Apéndice n.° 20: Copias autenticadas del informe n.° 0728-2021-URH-DGA/UNISCJSA de 29 de diciembre de 2021 y del formato n.° 05 Conformidad de Bien/Servicio de 29 de diciembre de 2021.

Apéndice n.° 21: Copias autenticadas de comprobantes de pago:

- Copia autenticada del comprobante de pago n.° 3514 de 21 de diciembre de 2021 y copia visada de constancia de pago – cheque girado de fecha de pago 24 de diciembre de 2021.
- Copia autenticada del comprobante de pago n.° 3515 de 21 de diciembre de 2021 y copia visada de constancia de pago – cheque girado de fecha de pago 22 de diciembre de 2021.
- Copia autenticada n.° 0461 de 31 de enero de 2022 y copia visada de voucher de 10 de febrero de 2022.
- Copia autenticada del comprobante de pago n.° 3517 de 21 de diciembre de 2021 y copia visada de constancia de pago – transferencia a cuenta de terceros (CCI) de fecha de pago de 24 de diciembre de 2021.
- Copia autenticada del comprobante de pago n.° 3518 de 21 de diciembre de 2021 y copia visada de constancia de pago – transferencia a cuenta de terceros (CCI) de fecha de pago de 22 de diciembre de 2021.
- Copia autenticada del comprobante de pago n.° 0173 de 18 de enero de 2022 y copia visada de constancia de pago – transferencia a cuenta de terceros (CCI) de fecha de pago de 19 de enero de 2022.
- Copia autenticada del comprobante de pago n.° 0174 de 18 de enero de 2022 y copia visada de constancia de pago – transferencia a cuenta de terceros (CCI) de fecha de pago de 19 de enero de 2022.

Apéndice n.° 22: Copia autenticada del informe n.° 01234-2021-UA-UNISCJSA de 13 de diciembre de 2021 y copia autenticada del Formato de cálculo de penalidad por retraso injustificado de la contratación de los servicios de un médico(a) en salud ocupacional para el servicio de vigilancia ocupacional y asistencia sanitaria para el fortalecimiento de la respuesta frente al COVID-19 en la UNISCJSA de 13 de diciembre de 2021.

Apéndice n.° 23: Copia autenticada de la carta n.° 001-2022/SO/LDGM de 21 de noviembre de 2022 y documentos adjuntos en copia simple.

Apéndice n.° 24: Copia autenticada del oficio n.° 008-2022-OCI/5785-SCE-3 notificado el 16 de noviembre de 2022.

Apéndice n.° 25: Copia autenticada del informe n.° 0671-2022-URH-DGA/UNISCJSA de 29 de noviembre de 2022 y documento adjunto en copia simple.

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE LA SELVA CENTRAL JUAN SANTOS ATAHUALPA
JEFATURA OCI

Apéndice n.° 26: Copia autenticada del oficio n.° 00198-2022/GRJ/DRSJ/HRDMT JCDC/DIR. de 21 de setiembre de 2022, que adjunta:
- Copia visada del informe n.° 0400-2022/GRJ/DRSJ/HRDMT-JCDC/ORRHH de 21 de setiembre de 2022.
- Copia autenticada de la Resolución Directoral n.° 081-94-UTES-CH/UP de 11 de agosto de 1994.
- Copia visada de la Constancia récord de asistencia de 16 de setiembre de 2022.
- Copias visadas de las Planillas Únicas de Pago de los meses de febrero a agosto de 2022.

Apéndice n.° 27: Impresión simple de Consulta RUC: 20188446133 – RED DE SALUD CHANCHAMAYO.

Apéndice n.° 28: Copia simple del oficio n.° 0088-2022-GRJ-DRSJ-HRDMT-JCDC/ORRHH de 19 de diciembre de 2022, que adjunta:
- Copia simple del informe n.° 0067-2022-GRJ/DRSJ/HRMTJCDC/RRHH-RFEG. de 12 de diciembre de 2022.
- Copias autenticadas de marcaciones del señor Julio César Díaz Rouviros de 1 de febrero de 2022 al 1 de octubre de 2022.
- Copia simple del informe situación actual n.° 032-2022-GJ-DRSJ-HRDMT "JCDC"/URRHR/A-LEGAJOS de 16 de diciembre de 2022.
- Copia autenticada de Resolución Directoral n.° 103-95-UTES-CH/UP de 1 de diciembre de 1995.

Apéndice n.° 29: Copia autenticada del oficio n.° 0043-2022-GRJ-DRSJ-HRDMT-JCDC/ORRHH de 16 de setiembre de 2022, que adjunta:
- Copia simple del informe n.° 0039-2022-GRJ/DRSJ/HRMTJCDC/RRHH-RFEG. de 16 de setiembre de 2022.
- Copias simples de movimientos del señor Julio César Díaz Rouviros de 11 de enero de 2022 al 14 de setiembre de 2022.

Apéndice n.° 30: Copias visadas de Constancia anual mensualizada de haberes año 2022, Planilla Única de Pagos del mes de setiembre de 2022, planilla de Servicios complementarios en salud Ley n.° 31538-Art. 3.2, y planilla de Servicios complementarios en salud DL n.° 1154-Ley n.° 31516.

Apéndice n.° 31: Copia autenticada del informe n.° 040-2022-URH-DGA/UNISCJSA de 18 de enero de 2022, que adjunta:
- Copia autenticada de los Términos de referencia.
- Copia autenticada del requerimiento n.° 003-2022-URH-DGA/UNISCJSA de 18 de enero de 2022.

Apéndice n.° 32: Copia autenticada de la orden de servicio n.° 0000028 de 7 de febrero de 2022 y copia simple del correo de 7 de febrero de 2022 de asunto: Orden de servicio n.° 028-2022 UNISCJSA para su conocimiento y ejecución.

Apéndice n.° 33: Copia autenticada del informe n.° 001-2022-JCDR-MO/UNISCJSA de 8 de marzo de 2022 y documentos adjuntos en copias autenticadas.

Apéndice n.° 34: Copia autenticada del informe n.° 002-2022-JCDR-MO/UNISCJSA de 8 de abril de 2022 y documentos adjuntos en copias simples y autenticadas.

Apéndice n.° 35: Copia autenticada del informe n.° 009-2022-JCDR-MO/UNISCJSA de 9 de mayo de 2022 y documentos adjuntos en copias autenticadas.

JEFATURA OCI

Apéndice n.° 36: Copias autenticadas del informe n.° 0161-2022-URH-DGA/UNISCJSA de 18 de marzo de 2022 y del formato n.° 05 Conformidad de Bien/Servicio de 18 de marzo de 2022.

Apéndice n.° 37: Copias autenticadas del informe n.° 0212-2022-URH-DGA/UNISCJSA de 22 de abril de 2022 y del formato n.° 05 Conformidad de Bien/Servicio de 22 de abril de 2022.

Apéndice n.° 38: Copias autenticadas del informe n.° 0255-2022-URH-DGA/UNISCJSA de 18 de mayo de 2022 y del formato n.° 05 Conformidad de Bien/Servicio de 18 de mayo de 2022.

Apéndice n.° 39: Copias autenticadas de comprobantes de pago:

- Copia autenticada del comprobante de pago n.° 0791 de 4 de abril de 2022 y copia visada de constancia de pago – transferencia a cuenta de terceros (CCI) de fecha de pago 5 de abril de 2022.
- Copia autenticada del comprobante de pago n.° 0792 de 4 de abril de 2022 y copia visada de constancia de pago – transferencia a cuenta de terceros (CCI) de fecha de pago 5 de abril de 2022.
- Copia autenticada del comprobante de pago n.° 1056 de 6 de mayo de 2022 y copia visada de constancia de pago – transferencia a cuenta de terceros (CCI) de fecha de pago 10 de mayo de 2022.
- Copia autenticada del comprobante de pago n.° 1057 de 6 de mayo de 2022 y copia visada de constancia de pago – transferencia a cuenta de terceros (CCI) de fecha de pago 9 de mayo de 2022.
- Copia autenticada del comprobante de pago n.° 1252 de 26 de mayo de 2022 y copia visada de constancia de pago – transferencia a cuenta de terceros (CCI) de fecha de pago 30 de mayo de 2022.
- Copia autenticada del comprobante de pago n.° 1253 de 26 de mayo de 2022 y copia visada de constancia de pago – transferencia a cuenta de terceros (CCI) de fecha de pago 27 de mayo de 2022.

Apéndice n.° 40: Copia autenticada del informe n.° 0298-2022-URH-DGA/UNISCJSA de 10 de junio de 2022, que adjunta:

- Copia autenticada del anexo n.° 03 Términos de referencia – Servicio de 9 de junio de 2022.
- Copia autenticada del anexo n.° 01 Requerimiento n.° 015-2022-URH-DGA/UNISCJSA de 9 de junio de 2022.

Apéndice n.° 41: Copia autenticada de la orden de servicio n.° 0000226 de 17 de junio de 2022 y copia simple del correo de 22 de junio de 2022 de asunto: Orden de servicio n.° 0226-2022 UNISCJSA para su conocimiento y ejecución.

Apéndice n.° 42: Copia autenticada del informe n.° 010-2022-JCDR-MO/UNISCJSA recibido el 18 de julio de 2022, proveído en copia simple, y documentos adjuntos en copias autenticadas y simples.

Apéndice n.° 43: Copia autenticada del informe n.° 013-2022-JCDR-MO/UNISCJSA recibido el 18 de agosto de 2022 y documentos adjuntos en copias autenticadas.

Apéndice n.° 44: Copia autenticada del informe n.° 014-2022-JCDR-MO/UNISCJSA recibido el 20 de setiembre de 2022 y documentos adjuntos en copias autenticadas.

Apéndice n.° 45: Copias autenticadas del informe n.° 0393-2022-URH-DGA/UNISCJSA de 21 de julio de 2022 y del formato n.° 05 Conformidad de Bien/Servicio de 21 de julio de 2022.

JEFATURA OCI

Apéndice n.° 46: Copias autenticadas de cartas n.°s 030-2022-URH-DGA/UNISCJSA de 13 de setiembre de 2022 y 031-2022-URH-DGA/UNISCJSA de 21 de setiembre de 2022.

Apéndice n.° 47: Copia autenticada del informe n.° 012-2022-JCDR-MO/UNISCJSA recibido el 21 de setiembre de 2022, y documentos adjuntos en copias autenticadas.

Apéndice n.° 48: Copia autenticada del informe n.° 015-2022-JCDR-MO/UNISCJSA de 27 de setiembre de 2022 y documentos adjuntos en copias autenticadas.

Apéndice n.° 49: Copias autenticadas del informe n.° 0517-2022-URH-DGA/UNISCJSA de 21 de setiembre de 2022 y del formato n.° 05 Conformidad de Bien/Servicio de 21 de setiembre de 2022.

Apéndice n.° 50: Copias autenticadas del informe n.° 0542-2022-URH-DGA/UNISCJSA de 30 de setiembre de 2022 y del anexo n.° 09 Conformidad de Bien/Servicio de 30 de setiembre de 2022.

Apéndice n.° 51: Copias autenticadas de comprobantes de pago:
- Copia autenticada del comprobante de pago n.° 2022 de 11 de agosto de 2022 y copia visada de constancia de pago – transferencia a cuenta de terceros (CCI) de fecha de pago 12 de agosto de 2022.
- Copia autenticada del comprobante de pago n.° 2023 de 11 de agosto de 2022 y copia visada de constancia de pago – transferencia a cuenta de terceros (CCI) de fecha de pago 12 de agosto de 2022.
- Copia autenticada del comprobante de pago n.° 2626 de 6 de octubre de 2022 y copia visada de constancia de pago – transferencia a cuenta de terceros (CCI) de fecha de pago 7 de octubre de 2022.
- Copia autenticada del comprobante de pago n.° 2627 de 6 de octubre de 2022 y copia visada de constancia de pago – transferencia a cuenta de terceros (CCI) de fecha de pago 7 de octubre de 2022.
- Copia autenticada del comprobante de pago n.° 2715 de 11 de octubre de 2022 y copia visada de constancia de pago – transferencia a cuenta de terceros (CCI) de fecha de pago 12 de octubre de 2022.
- Copia autenticada del comprobante de pago n.° 2716 de 11 de octubre de 2022 y copia visada de constancia de pago – transferencia a cuenta de terceros (CCI) de fecha de pago 12 de octubre de 2022.

Apéndice n.° 52: Copia autenticada del oficio n.° 012-2022-OCI/5785-SCE-3 de 11 de noviembre de 2022.

Apéndice n.° 53: Copia autenticada del documento s/n recibido el 17 de noviembre de 2022 y documentos adjuntos en copias autenticadas.

Apéndice n.° 54: Impresión simple de informe técnico n.° 000804-2021-SERVIR-GPGSC de 6 de mayo de 2021.

Apéndice n.° 55: Impresión simple de informe técnico n.° 002420-2021-SERVIR-GPGSC de 28 de diciembre de 2021

JEFATURA OCI

Apéndice n.° 56: Impresión del cargo de notificación, impresión de la cédula de notificación electrónica, e impresión con firma digital de la Cédula de Notificación n.° 001-2022-CG/OCI-SCE-3-UNISCJSA de 16 de diciembre de 2022.

Impresión del cargo de notificación, impresión de la cédula de notificación electrónica, e impresión con firma digital de la Cédula de Notificación n.° 002-2022-CG/OCI-SCE-3-UNISCJSA de 16 de diciembre de 2022.

Copias autenticadas y simples de la documentación que sustenta comentarios y/o aclaraciones de las personas comprendidas.

Evaluación de comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas, elaborada por la comisión de control.

Chanchamayo, 29 de diciembre de 2022

Ivan Antonio Herrera Villarruel
Supervisor de la Comisión de Control

Lyssette Pomalaza Palacios
Jefa de la Comisión de Control

Luis Percy Chumbe Ingaroca
Abogado de la Comisión de Control

La Jefe del Órgano de Control Institucional de la Universidad Nacional Intercultural de la Selva Central Juan Santos Atahualpa que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Chanchamayo, 29 de diciembre de 2022

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE LA SELVA CENTRAL JUAN SANTOS ATAHUALPA
JEFATURA OCI

Marlis Marisa Arbieto Yance
Jefa (e) de Órgano de Control Institucional de la
Universidad Nacional Intercultural de la Selva Central Juan Santos Atahualpa

Apéndice n.° 1

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 009-2022-5785-SCE
RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
												Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	MÉDICOS EN SALUD OCUPACIONAL CONTRATADOS EN LA UNIVERSIDAD, INCURRIERON EN DOBLE PERCEPCIÓN, AL TENER VÍNCULO LABORAL Y PERCIBIR INGRESOS EN OTRAS ENTIDADES PÚBLICAS DE MANERA SIMULTÁNEA, GENERANDO PERJUICIO ECONÓMICO AL ESTADO POR S/45 000,00, PESE A ESTAR IMPEDIDOS DE PERCIBIR OTROS INGRESOS DEL ESTADO.	Luis Darío Guadalupe Meza	20090082	Médico en salud ocupacional para un servicio de vigilancia ocupacional y asistencia sanitaria para el fortalecimiento de la respuesta frente al COVID-19 en la Entidad	27/09/2021	29/12/2021	Locador	20090082	[redacted]	X		X	
2		Julio César Díaz Rouviros	29389871	Médico en salud ocupacional para un servicio de vigilancia ocupacional y asistencia sanitaria para el fortalecimiento de la respuesta frente al COVID-19, y médico en salud ocupacional para proteger y promover la seguridad y salud integral de la comunidad educativa de la Universidad Nacional Intercultural de la Selva Central Juan Santos Atahualpa	07/02/2022 23/06/2022	09/05/2022 30/09/2022	Locador	29389871	[redacted]	X		X	

Chanchamayo, 29 de diciembre de 2022

Oficio n.° 333-2022-OCI/5785-SCE-3

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE LA SELVA CENTRAL JUAN SANTOS ATAHUALPA
COMISION ORGANIZADORA - PRESIDENCIA
RECIBIDO
06 ENE. 2023
HORA: 12:32
EXP.: 822
FOLIOS:

Señor
Dr. Moisés Ronald Vásquez Caicedo Ayras
Presidente de la Comisión Organizadora
Universidad Nacional Intercultural de la Selva Central Juan Santos Atahualpa
Chanchamayo/Chanchamayo/Junín

ASUNTO : Remisión del Informe de Control Especifico N° 009-2022-2-5785-SCE

REF. : a) Oficio n.° 224-2022-OCI/5785-SCE - 3 de 6 de octubre de 2022.
b) Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloria n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatoria.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Especifico de Hechos con Presunta Irregularidad, **Doble Percepción de ingresos del Estado de locadores de servicios contratados como médicos en Salud Ocupacional**", periodo de 26 de abril de 2021 al 30 de setiembre de 2022.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Especifico de Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Especifico N° 009-2022-2-5785-SCE, al Órgano Instructor de la Contraloría General de la República para el procesamiento de los funcionarios y/o servidores involucrados en los hechos con evidencia de irregularidad, y respecto del cual la entidad se encuentra impedida de realizar las acciones de deslinde de responsabilidades administrativas por los mismos hechos y las mismas personas.

Finalmente, es de indicar que de acuerdo al Informe de Control Especifico N° 009-2022-2-5785-SCE, se le recomienda disponer el inicio a las acciones legales que correspondan, contra los funcionarios y servidores públicos comprendidos en los hechos con evidencias de irregularidad, a través de los órganos que ejerzan la representación legal para la defensa jurídica de los intereses del Estado, que adjunto al presente en original y copias autenticadas el presente informe y sus respectivos apéndices en un (1) tomo que contienen ochocientos veintiuno (821) folios, el mismo que será comunicado a través de la casilla electrónica, sin perjuicio a ello.

Es propicia la oportunidad para expresarle las muestras de mi especial consideración.

Atentamente,

Ing. Maria Marisa Arbieto Yance
Jefa (e) del Órgano de Control Institucional
Universidad Nacional Intercultural de la Selva Central Juan Santos Atahualpa

C.c. Archivo

Chanchamayo, 29 de diciembre de 2022

Oficio n.° 333-2022-OCI/5785-SCE-3

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE LA SELVA CENTRAL JUAN SANTOS ATAHUALPA
COMISION ORGANIZADORA - PRESIDENCIA
RECIBIDO
06 ENE. 2023
HORA: 12:32
EXP.: 822
FOLIOS:

Señor
Dr. Moisés Ronald Vásquez Caicedo Ayras
Presidente de la Comisión Organizadora
Universidad Nacional Intercultural de la Selva Central Juan Santos Atahualpa
Chanchamayo/Chanchamayo/Junín

ASUNTO : Remisión del Informe de Control Especifico N° 009-2022-2-5785-SCE

REF. : a) Oficio n.° 224-2022-OCI/5785-SCE - 3 de 6 de octubre de 2022.
b) Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloria n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatoria.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Especifico de Hechos con Presunta Irregularidad, **Doble Percepción de ingresos del Estado de locadores de servicios contratados como médicos en Salud Ocupacional**", periodo de 26 de abril de 2021 al 30 de setiembre de 2022.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Especifico de Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Especifico N° 009-2022-2-5785-SCE, al Órgano Instructor de la Contraloría General de la República para el procesamiento de los funcionarios y/o servidores involucrados en los hechos con evidencia de irregularidad, y respecto del cual la entidad se encuentra impedida de realizar las acciones de deslinde de responsabilidades administrativas por los mismos hechos y las mismas personas.

Finalmente, es de indicar que de acuerdo al Informe de Control Especifico N° 009-2022-2-5785-SCE, se le recomienda disponer el inicio a las acciones legales que correspondan, contra los funcionarios y servidores públicos comprendidos en los hechos con evidencias de irregularidad, a través de los órganos que ejerzan la representación legal para la defensa jurídica de los intereses del Estado, que adjunto al presente en original y copias autenticadas el presente informe y sus respectivos apéndices en un (1) tomo que contienen ochocientos veintiuno (821) folios, el mismo que será comunicado a través de la casilla electrónica, sin perjuicio a ello.

Es propicia la oportunidad para expresarle las muestras de mi especial consideración.

Atentamente,

Ing. Maria Marisa Arbieto Yance
Jefa (e) del Órgano de Control Institucional
Universidad Nacional Intercultural de la Selva Central Juan Santos Atahualpa

C.c. Archivo